Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL SUAMRIO
RADICADO: 680014003015-2022-00308-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110, 391 del C.G.P. se corre traslado de las **CONTESTACIONES A LA DEMANDA** y las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por:

- El demandado BANCO W S.A (archivo No. 08 Cuad. Ppal.)

Llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (archivo No. 12 Cuad. Ppal.)

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de CINCO (05) días los cuales empiezan a correr el día 21 DE OCTUBRE AL 27 DE OCTUBRE DEL 2022.

Bucaramanga, 20 DE OCTUBRE DEL 2022

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD.2020-0308-00 - FERMIN LEON CARDENAS VS BANCO W

Paola Andrea Hernandez Morales <phernandez@bancow.com.co>

Mié 10/08/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Electronicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <Electronicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: noftificacionesjudiciales@allianz.co <noftificacionesjudiciales@allianz.co>;mena.t@hotmail.com <mena.t@hotmail.com>

Señor(es)
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
J15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Electronicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de Radicación	:	***2020-0308-00***
Actividad	:	*CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*

Demandante:	***FERMIN LEON CARDENAS***
Demandado:	***BANCO W S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.***

PAOLA ANDREA HERNANDEZ MORALES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.144.052.088 y profesionalmente con la tarjeta No. 258.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente asunto como apoderada especial del **BANCO W S.A.**, entidad financiera identificada con NIT. 900.378.212-2, conforme poder especial otorgado por el señor **SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.494, representante legal para asuntos judiciales del **BANCO W S.A**., todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que se adjunta a este escrito, me permito descorrer el traslado de la demanda.

Atentamente

Banco W S.A.
Paola Hernandez Morales
Coordinadora de procesos jurídicos
phernandez@bancow.com.co
Tel: (572) 608 39 99 Ext.10422
Dirección: Av. 5 Norte # 16 N – 57
Cali, Colombia

www.bancowwb.com

De: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones5@enviamoscym.com>
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 5:11 PM
Para: Notificaciones <correspondenciabancow@bancow.com.co>
Asunto: Comunicación Judicial Electrónica No.1040033744515

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione AQUÍ para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL BANCO W
correspondenciabancow@bancow.com.co

Asunto: Comunicación Judicial Electrónica No.1040033744515

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 08 julio 2022 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza declarativo responsabilidad, instaurado por fermin leon cardenas, en contra de BANCO W ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, el cual se ha identificado con el radicado No.2022-0308-00, en el juzgado 15 civil municipal de bucaramanga.

Recuerde que esta es una comunicación judicial, usted deberá comparecer al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación. Si usted reside en un municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Documentos adjuntos:

- Archivo: notificacion REP.LEGAL BANCO W.pdf
  Tamaño: **26563KB**
  Resumen hash SHA1: **9fbedf13202e9ac6b22d227feccbb2c819fd60f8**
  Estampa de tiempo: **1657836268**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/.

Parte interesada,

fermin leon cardenas

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en https://enviamoscym.com.

Enviamos Comunicaciones S.A.S.

Te invitamos a dirigir tus comunicaciones o solicitudes al buzón oficial de notificaciones del banco: correspondenciabancow@bancow.com.co También puedes comunicarte con uno de nuestros asesores a la línea gratuita nacional 018000515656 o ingresar al siguiente link: https://www.bancow.com.co/informacion-legal/atencion-al-consumidor-financiero/formulario-de-peticiones-quejas-y-sugerencias/, para registrar tus peticiones, quejas y sugerencias.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la sociedad BANCO W S.A. Si no eres el destinatario final, por favor elimínalo e infórmanos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, te informamos que BANCO W S.A. cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.bancow.com.co/informacion-legal/proteccion-de-datos/.

Puedes ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre tus datos, mediante escrito dirigido a BANCO W S.A. a la dirección de correo electrónico datospersonales@bancow.com.co, indicando en el asunto el derecho que deseas ejercitar sobre tus datos personales, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: Avenida 5N # 16N - 57, Cali, Valle (Colombia).

Te invitamos a dirigir tus comunicaciones o solicitudes al buzón oficial de notificaciones del banco: correspondenciabancow@bancow.com.co También puedes comunicarte con uno de nuestros asesores a la línea gratuita nacional 018000515656 o ingresar al siguiente link: https://www.bancow.com.co/informacion-legal/atencion-al-consumidor-financiero/formulario-de-peticiones-quejas-y-sugerencias/, para registrar tus peticiones, quejas y sugerencias.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la sociedad BANCO W S.A. Si no eres el destinatario final, por favor elimínalo e infórmanos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, te informamos que BANCO W S.A. cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.bancow.com.co/informacion-legal/proteccion-de-datos/.

Puedes ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre tus datos, mediante escrito dirigido a BANCO W S.A. a la dirección de correo electrónico datospersonales@bancow.com.co, indicando en el asunto el derecho que deseas ejercitar sobre tus datos personales, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: Avenida 5N # 16N - 57, Cali, Valle (Colombia).

Señor(es)
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
J15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Electronicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de Radicación : ***2020-0308-00***
Actividad : *CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*

Demandante: ***FERMIN LEON CARDENAS***
Demandado: ***BANCO W S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.***

PAOLA ANDREA HERNANDEZ MORALES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.144.052.088 y profesionalmente con la tarjeta No. 258.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente asunto como apoderada especial del **BANCO W S.A.**, entidad financiera identificada con NIT. 900.378.212-2, conforme poder especial otorgado por el señor **SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.494, representante legal para asuntos judiciales del **BANCO W S.A**., todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que se adjunta a este escrito, me permito descorrer el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. **Parcialmente cierto.** Es cierto que el demandante es titular del crédito No.109MH0500848, desembolsado el 21 de septiembre de 2016 por un monto de $60.000.000. No es cierto que el 15 de septiembre de 2016 el Banco le haya efectuado un desembolso como lo afirma.

2. **Parcialmente cierto:** El mismo día del desembolso del crédito, esto es, el 21 de septiembre de 2016, el demandante se vinculó a la póliza colectiva de vida Grupo Deudores, tomada por el Banco W con la aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A. Hasta aquí lo cierto. Contrario a lo que afirma la accionante, la póliza colectiva es plenamente identificable con el No.21839457, que se puede evidenciar en la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD suscrita por el demandante el 16 de septiembre de 2016, la cual se adjunta como prueba.

   Tampoco es cierto que el valor a pagar por el accionante en virtud de su vinculación a la póliza colectiva de vida Grupo Deudores fuera de $2.000.000. El valor total por su vinculación era de $1.368.000, pagaderos mensualmente con la cuota del crédito por un valor de $28.500.

3. **Es cierto.**

4. **Es cierto.** El 12 de febrero de 2019, se recibió del demandante, solicitud para proceder con la reclamación del seguro de vida Grupo Deudores que respaldaba la obligación a su cargo, en virtud de las presuntas afecciones de salud que lo aquejaban.

5. **Es cierto**. El 6 de marzo de 2019 a través del área de Servicio al Cliente, el Banco W informó al demandante que la reclamación fue escalada a la coordinación de indemnizaciones de Altima Seguros (operador de seguros), desde donde informaron que la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. trasladó el caso al médico laboral.

6. **Es cierto.** Sin embargo, el accionante y este despacho deben tener presente que la comunicación del 10 de abril de 2019 emitida por el Departamento Jurídico del Banco W tenía como finalidad comunicarle al accionante la objeción a la reclamación emitida por la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. el 6 de marzo de 2019. Se adjunta carta de objeción.

7. **Es cierto.**

8. **Es cierto** lo que concierne al crédito otorgado al demandante en enero de 2012 por $5.000.000. Frente a las afecciones de salud del accionante y su pérdida de capacidad laboral el Banco W se atiene a lo probado en el proceso.

9. **Es cierto.**

10. **Es cierto** que el informe de pérdida de capacidad laboral indica como fecha de estructuración el 16 de

octubre de 2016. En lo que respecta al proceso de recuperación del accionante y la dependencia a los fármacos no le consta a mi representada, por lo cual, se acoge a lo probado en el proceso.

11. **No es cierto.** Mediante derecho de petición del 3 de febrero de 2022 el accionante solicitó al Banco W copia del certificado individual del Seguro Deudores que respaldaba el crédito No.109MH0500848. Dicho derecho de petición fue atendido por el área de Servicio al Cliente, remitiendo copia del documento solicitado vía correo certificado, recibido personalmente por la señora Mademy Blanco el 4 de marzo de 2022. Para efectos probatorios se adjunta la guía de entrega No.300002842725.

    Pese al haber recibido copia del documento solicitado, se desconocen las razones de fondo por las cuales el accionante presentó acción de tutela por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, la cual cursó en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo fallo fue declarar la improcedencia de la acción de tutela incoada por el accionante por tratarse de un hecho superado. Se adjunta fallo de tutela.

    Respecto a que la copia del documento remitido por el Banco W no corresponde al mismo entregado en el momento del desembolso del crédito, tampoco es cierta y deberá el accionante demostrar con pruebas lo dicho.

12. **No le consta** a la entidad que represento y se acogerá a lo probado en el proceso.

13. **Es cierto** según consta en el expediente.

14. **Es cierto.**

15. **Es cierto** según consta en el expediente.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, el Banco W se opone a todas y cada una de estas por las siguientes razones:

1. **PRETENSIÓN PRIMERA:** El Banco W no es la entidad responsable de reconocer el amparo por Incapacidad Total y Permanente contemplado en la póliza colectiva de vida Grupo Deudores a la cual se vinculó el accionante. Esto en la medida que si bien el Banco W es el tomador de está, no es quien en desarrollo de su objeto social asumió el riesgo. De hecho, al ser informados del estado de salud del accionante, el Banco W desplegó todas las acciones necesarias para realizar la reclamación ante la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, quien es realmente la entidad que asumió el riesgo, que evaluó la documentación aportada en la reclamación y quien emitió su decisión objetando la misma al considerar una preexistencia no informada por parte del accionante al momento de su vinculación.

    Es importante hacer énfasis en que el Banco W también fue afectado directo de la objeción presentada por la aseguradora, en la medida que, al no reconocerse el amparo, no ha podido saldar la obligación crediticia de la cual tampoco se han recibido pagos por parte del accionante desde el 16 de abril de 2019.

    Si bien es cierto que en el contrato del seguro la intervención del banco tiene lugar antes de la del deudor, su objetivo es la creación de un contrato de seguro necesario a la cobertura de sus clientes. Pero ello no significa que deba éste asumir las obligaciones del adherente o incluso las del asegurador. Más aun, no puede afirmarse que se convierte el banco en un garante de la existencia y ejecución del contrato de seguro, como fue la consideración de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de 28 de mayo de 2015147.

    Conforme a lo indicado, si en gracia de discusión el despacho considerara el incumplimiento del contrato de seguro, no sería el Banco W la entidad llamada a darle cumplimiento, pues quien asumió el riesgo y se comprometió al reconocimiento del amparo fue la compañía aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.

2. **PRETENSION SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión, toda vez que como ya se ha manifestado, mi mandante no tiene ninguna injerencia en la presunta renuencia de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. frente a la reclamación presentada por el accionante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO W

La responsabilidad civil puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la victima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima.

En este caso particular nos encontramos frente a unas pretensiones que se enmarcan en un contrato de seguro y por ende en un tema contractual.

Consecuente con lo anterior, ha dicho la Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones[1], que para la prosperidad de la acción de responsabilidad civil contractual estará llamado el demandante a acreditar la existencia de los siguientes supuestos: (i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente la ejecución de dicho convenio, (ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley u por disposición convencional es parte integrante del ameritado vinculo (incumplimiento culposo), (iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual e demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño).

En ese orden, quien concurre a la reclamación con soporte en la responsabilidad contractual estará compelido a soportar sus pretensiones en los supuestos facticos que evidencien la satisfacción de los mentados presupuestos, de tal manera que al amparo de las reglas que gobiernan las obligaciones negociales y el preciso acto jurídico que le sirve de báculo, se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

En este caso, el demandante alega el presunto incumplimiento de un contrato de seguros, en el cual, si bien el Banco W S.A. funge como tomador, no ostenta la posición de la aseguradora, que es la entidad que asume los riegos. Al respecto la doctrina ha considerado a la entidad financiera como un intermediario en dicho contrato[2]; La teoría de la intermediación surge basada en que recurrir a la estipulación por otro no es ineludible para explicar el vínculo negocial, debido a que la ley reconoce que existen terceros que intervienen en la creación de una relación contractual entre dos partes sin que éstos tengan necesariamente una calidad contractual frente a ellas. Así, se establece que los corredores de seguros son las personas que, por su especial conocimiento del mercado, se ocupan como intermediarios en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un contrato de seguros, sin estar vinculados a las partes por relaciones de colaboración o dependencia. Adicionalmente, categorizados como proveedores de seguros, los intermediarios deben instruir al consumidor sobre los amparos contratados y las situaciones excluidas de cobertura. Por ello, si se tiene en cuenta que la intervención del establecimiento de crédito tiene lugar para la creación de un contrato de seguros que fue previamente diseñado junto con el asegurador, y que su intervención busca entonces presentar, proponer o ayudar a establecer un contrato de seguros, nada obsta para que el régimen de los intermediarios de seguros les sea aplicable.

Ciertamente, la intervención del banco tiene lugar antes de la del deudor y su objetivo es la creación de un contrato de seguro necesario a la cobertura de sus clientes. Pero ello no significa que deba éste asumir las obligaciones del adherente o incluso las del asegurador. Más aun, no puede afirmarse que se convierte el banco en un garante de la existencia y ejecución del contrato de seguro, como fue la consideración de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de 28 de mayo de 2015[3].

Se concluye entonces que no existe un nexo causal entre la conducta de mi poderdante con la objeción presentada por la aseguradora, ni mucho menos existe una acción u omisión que genere el resultado pretendido por el demandante, que es reconocimiento y pago del amparo por Incapacidad Total y Permanente, pues no es la entidad llamada a reconocer los amparos contemplado en la póliza colectiva No. 21839457.

---

[1] SC5170-2018. Radicación n.° 11001-31-03-020-2006-00497-01
[2] Tabares Cortes, Felipe, Naturaleza jurídica del seguro de vida grupo Deudores, 48 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 63-104 (2018). https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris48.njsv
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 28 de mayo de 2015, Exp. SC-6709-2015, MP. Jesús Vall de Rutén Ruíz.

2. CONTRATO DE CRÉDITO INDEPENDIENTE AL CONTRATO DE SEGUROS

En este punto es importante diferenciar entre el contrato de seguros sobre el cual se fundamenta la presente acción y el contrato suscrito entre el accionante y el Banco W S.A.

En efecto, entre el demandante y el Banco W existen un contrato de mutuo comercial, regulado por el código de comercio entre los artículos 1163 y 1169, cuya validez no se encuentra en discusión en el presente litigio. En dicho contrato el Banco W ostenta la calidad de mutuante al entregar al accionante en calidad de mutuario cierta suma de dinero con la obligación de reintegrarla con los intereses generados a la tasa previamente pactada en el convenio.

Por su parte, el Contrato de seguro de vida Grupo Deudores es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito. Cuando se trata de una póliza colectiva o de grupo, bastará que el acreedor informe a la aseguradora sobre la inclusión del deudor, dentro de los asegurados autorizados, para que se expida a su favor el respectivo certificado de asegurabilidad.

El contrato de seguro surge con la finalidad principal de proteger los intereses particulares contra pérdidas provenientes de imprevistos. Si bien no existe definición legal de esta figura, esta Corte Constitucional retomando a su vez lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia entiende el contrato de seguro como *aquel en virtud del cual una persona -**el asegurador**- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina "prima", dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al "asegurado" los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta*,

El crédito es un instrumento vital para la financiación de individuos y empresas. Pero este instrumento necesita de un respaldo para permitir que el prestamista recupere su dinero en caso de falla del deudor. El seguro aparece como una forma de paliar las dificultades propias a la incapacidad de pago del deudor, sin que en su constitución o su puesta en marcha otros costos adicionales sean necesarios. La gestión colectiva de seguros permite moderar el costo operacional de la existencia del amparo, al mismo tiempo en que se realiza una cobertura extensa de riesgos. Así, la simplificación en la distribución de este producto disminuye el valor de las primas al mismo tiempo que mantiene un estándar de garantía y distribución.

Así las cosas, no puede el accionante confundir el contrato de crédito que lo vincula con el Banco W, del cual se derivan ciertas obligaciones específicas que no estan en discusión y que han sido cumplidas por la parte demandada - no así por la parte demandante- con el contrato de seguro en el cual funge como deudor asegurado, el cual buscaba cubrir al crédito contra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y cuya entidad responsable del reconocimiento derivado de la ocurrencia del siniestro es la aseguradora aquí también demandada.

Así pues, la intervención del banco tiene lugar antes de la del deudor y su objetivo es la creación de un contrato de seguro necesario a la cobertura de sus clientes. Pero ello no significa que deba éste asumir las obligaciones del adherente o incluso las del asegurador. Más aun, no puede afirmarse que se convierte el banco en un garante de la existencia y ejecución del contrato de seguro, como fue la consideración de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de 28 de mayo de 2015[4].

Por lo tanto, no existe la posibilidad de endilgar una conducta omisiva a mi representada para la condonación de la obligación crediticia del accionante como consecuencia de las situaciones suscitadas dentro de un contrato de seguros en donde es Allianz Seguros de Vida S.A. quien funge como compañía aseguradora.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se debe considerar, en primer lugar, que la legitimación en la causa es un elemento sustancial de la acción relacionado con el interés jurídico que ostentan los litigantes dentro de una determinada relación jurídica; en virtud de esta institución, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar un derecho (legitimación por activa) frente a la parte demandada, quien tiene la obligación jurídica de satisfacerlo (legitimación por pasiva).

La doctrina, en relación con la legitimación en la causa, ha deprecado que la legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer.

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 28 de mayo de 2015, Exp. SC-6709-2015, MP. Jesús Vall de Rutén Ruíz.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa o legitimación material corresponde a un presupuesto sustancial de la acción, y no procesal, razón por la cual, en caso de no acreditarse dicho elemento, la consecuencia no puede ser otra que la emisión de una sentencia de fondo negatoria de las pretensiones.

Frente al caso concreto, se vislumbra una clara falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que al Banco W respecta. Esto en la medida que lo que se busca con este proceso es declarar la responsabilidad civil de la entidad por el presunto incumplimiento de un contrato de seguros. Contrato en el que, si bien la entidad que represento es la tomadora, no es la llamada a satisfacer las pretensiones del accionante en caso de encontrarse probados los hechos en que se fundamenta la demanda.

OCTAVA: GENÉRICA O INNOMINADA. - Las que el Señor Juez estime pertinentes.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. AGEN 013 INFORMACIÓN DEL CRÉDITO – CONTRATO DE CRÉDITO
2. SOLICITUD DE VICULACIÓN AL SEGURO DE VIDA DEUDORES
3. DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
4. OBJECIÓN A LA RECLAMACIÓN
5. RESPUESTA A SOLICITUD DE RECOSIDERACIÓN
6. SLIP DE CONDICIONES POLIZA COLECTIVA VIDA DEUDORES
7. CONDICIONES GENERALES POLIZA VIDA DEUDORES
8. GUIA DE ENTREGA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN
9. FALLO DE TUTELA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite al demandante para que absuelva interrogatorio que se realizará en audiencia, sobre los hechos relacionados en la demanda.

V. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida 5 Norte # 16 N – 57 de la ciudad de Cali o en el correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co phernandez@bancow.com.co

Cordialmente,

Paola Hernandez Morales
C.C.: 1.144.052.088
T.P.: 258.434 del CSJ

Señor(es)
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Electronicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de Radicación : ***2020-0308-00***
Actividad : *CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*

Demandante: ***FERMIN LEON CARDENAS***
Demandado: ***BANCO W S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.***

SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Representante legal Para Asuntos Judiciales del BANCO W S.A. con Nit. No.900.378.212-2, con domicilio principal en la Avenida 5 Norte No. 16 N-57 de la ciudad de Cali, Valle, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA HERNANDEZ MORALES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada civilmente con la C.C.No.1.144.052.088 y profesionalmente con la TP. No. 258.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO W S.A.** adelante la defensa de nuestro derecho en el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda investida con las más amplias facultades para contestar, recibir, conciliar, transigir, sustituir y demás facultades necesarias, inherentes y/o establecidas legalmente.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Sergio Andrés Suarez Melgarejo

SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO
C.C. No. 80.167.494
Representante Legal Asuntos Judiciales
BANCO W S.A.

PODER_FERMIN_LEON_CARDENAS

Informe de auditoría final 2022-08-05

Fecha de creación:	2022-08-05
Por:	Felipe Duarte Delgado (fduarte@bancow.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAQwluG4etIFhC5IThb6tBeBhnghEIuUuL

Historial de “PODER_FERMIN_LEON_CARDENAS”

Felipe Duarte Delgado (fduarte@bancow.com.co) ha creado el documento.
2022-08-05 - 13:23:56 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Sergio Andrés Suarez (sesuarez@bancow.com.co) para su firma.
2022-08-05 - 13:24:33 GMT

Sergio Andrés Suarez (sesuarez@bancow.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-08-05 - 16:33:57 GMT

Sergio Andrés Suarez (sesuarez@bancow.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-08-05 - 16:34:09 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.
2022-08-05 - 16:34:09 GMT

Señor(es)
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
J15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Electronicoj15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de Radicación : ***2020-0308-00***
Actividad : *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*

Demandante: ***FERMIN LEON CARDENAS***
Demandado: ***BANCO W S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.***

PAOLA ANDRES HERNANDEZ MORALES, mayor de edad y vecina de Cali (V), identificada con la C.C. Nº 1.144.052088 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 258.434 del C. S. de la J.; actuando en el presente acto como apoderada del BANCO W S.A. entidad financiera identificada con NIT. 900.378.212-2, conforme poder especial otorgado por el señor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.494, representante legal para asuntos judiciales del BANCO W S.A., todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que se adjunta a este escrito, de manera respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit. 860027404 - 1, con domicilio principal en Bogotá, con fundamento en la póliza colectiva de vida Grupo Deudores No. 21839457, para que en el evento de que mi representada resulte condenada por los hechos consignados en la demanda de la referencia, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, o en subsidio se le imponga la obligación de reembolsarle al BANCO W la cantidad que ella deba pagar o condonar. Lo anterior, con base en las razones de hecho y de derecho que se enuncian a continuación:

HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Entre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como asegurador, y el BANCO W S.A. como tomador, se celebró un Contrato de Seguro documentado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21839457 vigente en el período comprendido entre las 00:00 horas del 19 de noviembre de 2015 y las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2017, con el fin de que la aseguradora, a cambio de una prima que cubriera el riesgo de muerte o incapacidad de los deudores- asegurados y, en caso de que se configurara el siniestro, pagara al acreedor-tomador hasta el valor del crédito. La cobertura se circunscribió a los siguientes amparos, i) Muerte por cualquier causa e ii) Incapacidad total y permanente.

SEGUNDO: La Póliza aludida en el literal anterior, otorga plena cobertura de las pretensiones que se reclaman en el líbelo genitor del proceso.

TERCERO: EL BANCO W S.A es demandado en este proceso en donde el señor FERMIN LEON CARDENAS persigue el pago y/o la condonación total del crédito No. 109MH0500848, en virtud de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente sufrida presuntamente en vigencia de la póliza ya referida.

TERCERO: Mi representada no tiene deber legal ni contractual de asumir el pago del crédito o en su defecto condonarlo, pero en el improbable y remoto evento en que fuese condenada, la Compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la eventual realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenado el BANCO W.

PETICIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal y contractual a que se refiere el Artículo 64 del Código General del Proceso, y que en este caso se encuentra plenamente acreditado con la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21839457, comedidamente solicito:

- Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del Llamamiento en Garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860027404 - 1, con domicilio principal en Bogotá; en virtud del contrato de seguro que tal Compañía Aseguradora concertó con mi procurada como Tomadora, documentado en la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21839457

- Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra del BANCO W, y se le condenara pago del crédito No. 109MH0500848 o en su defecto condonarlo; solicito que en virtud del mencionado contrato de seguro, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en vista y con fundamento en sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo por Incapacidad Total y Permanente, con ocasión del acaecimiento de los hechos que originaron este proceso. De suerte que, de condenarse a mi procurada al pago del crédito No. 109MH0500848 o a su condonación, a renglón seguido se debe obligar a la Compañía Aseguradora llamada en garantía, al pago o reembolso a mi defendida del valor total de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTOS

- Carta de adjudicación a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para la contratación de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21839457.
- SLIP de condiciones particulares de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21839457.
- Condiciones generales Póliza de Vida Grupo Deudores No. 21839457.

ANEXOS

- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- Poder a mí conferido que me faculta para representar al BANCO W.
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO W expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Allianz Seguros De Vida S.A., recibirá notificaciones en la Cr 13 A No. 29 – 24 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico noftificacionesjudiciales@allianz.co

La suscrita en representación del Banco W S.A. recibirá notificaciones en el correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co phernandez@bancow.com.co

No siendo otro el motivo del presente, cordialmente,

Paola Hernandez Morales
C.C.: 1.144.052.088
T.P.: 258.434 del CSJ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8271491897277461

Generado el 04 de agosto de 2022 a las 08:44:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO W S.A.

NIT: 900378212-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercia anónima, entidad financiera, del tipo de los establecimientos bancarios, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1691 del 28 de junio de 2010 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal del Banco es la ciudad de Cali, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional, conforme a los requisitos de ley aplicable se denominará BANCO WWB S.A.

Escritura Pública No 1419 del 16 de junio de 2017 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , modifica su razón social de BANCO WWB S.A. por la de BANCO W S.A.

Resolución S.F.C. No 1738 del 19 de diciembre de 2019 ,por medio de la cual se declara la no objeción de la Adquisición del 100% de las acciones de Financiera Pagos Internacionales S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco W S.A.

Resolución S.F.C. No 0875 del 30 de septiembre de 2020 por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre las sociedades Banco W S.A. como entidad absorbente y Financiera Pagos Internacionales S.A. Compañía de Financiamiento como entidad absorbida, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1417 del 26 de octubre de 2020, Notaría 14 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 2471 del 29 de diciembre de 2010

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Junta Directiva elegirá un Presidente del Banco para períodos de dos años. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE- Son responsabilidades, funciones y facultades del Presidente las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados tercero y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso. 2. Velar, ejecutar, cumplir y hacer ejecutar las normas estatutarias y demás reglamentos y las decisiones de la Asamblea de General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Dirigir la ejecución de la operación financiera, crediticia y administrativa, y el establecimiento y control de los procedimientos adecuados para su apropiada ejecución. 4. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que la Junta Directiva en casos especiales decida que sesionará sin la presencia del Presidente. 5. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el avance del Plan Estratégico. 6. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individual y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señala la ley y el informe de gestión y en especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. 7.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8271491897277461

Generado el 04 de agosto de 2022 a las 08:44:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 8. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la autorización de la Junta Directiva para: (i) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes; y (ii) para la adquisición, transferencia limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. 9. Asistir a los Comités que la Junta Directiva le encomiende. 10. Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante entidades del Gobierno Nacional, con la comunidad en general, y con otras entidades nacionales e internacionales, para lograr el posicionamiento del Banco, su reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias para el cabal logro del objetivo de la Sociedad. 11 Verificar el adecuado cumplimiento de las tareas tendientes a lograr los objetivos del Banco e informar a la Junta Directiva sobre los resultados, las oportunidades y las amenazas. 12. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 13. Revisar las actas de las reuniones de Junta directiva y sus Comités con el apoyo de quien haga las veces de Secretario. 14. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y por la ley. 15. Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo. 16. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. 17. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. AUSENCIAS: En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Suplentes designados por la Junta Directiva, quienes en tal evento tendrán las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: "Los representantes legales del Banco que designe la Junta Directiva tendrán por objeto garantizar la debida representación de la sociedad en todos los asuntos que conforme a la ley requieran de la presencia de un representante legal quien tendrá entre otras funciones, otorgar poderes, representar los intereses de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de cualquier índole y en todo lo necesario para que el banco se encuentre debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias. PARÁGRAFO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES: La sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos laborales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. 2) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tenga relación directa con las relaciones laborales de la sociedad. 3) representar a la sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusivamente de índole laboral. Lo Representantes Legales para Asuntos Laborales serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. PARÁGRAFO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: la sociedad tendrá dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, con las siguientes funciones: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2) Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. 3) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. 4) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Los Representantes Legales para Asuntos Judiciales serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento. (Escritura Pública 1090 del 03/05/2016 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 16690260	Presidente

CERTIFICADO SIN COSTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8271491897277461

Generado el 04 de agosto de 2022 a las 08:44:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Fernando Tovar Ortiz Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 7699413	Suplente del Presidente
Rubens Hector Dario Sandoval Torres Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CC - 94415915	Suplente del Presidenete
Pedro Sergio Segura Cabanzo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79527897	Suplente del Presidente
Sergio Andres Suarez Melgarejo Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 80167494	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Maria Mayor Posso Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 66701591	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Dolly Moreno López Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39707239	Representante Legal para Asuntos Laborales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018082936-000 del día 26 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 21 de mayo de 2018 renunció al cargo de Representante Legal paa Asuntos Laborales fue aceptada por la Junta Directiva en acta 93 del 21 de mayo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Patricia Montealegre Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 34607996	Representante Legal para Asuntos Laborales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUE OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A.,

---

se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre

---

de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $60.000.000.000,00
No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 000000072167595
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 000000072167595

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No.

02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. sinnum del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier

---

persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo

---

el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043145 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA :

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002100017874> bajo el registro No. <R_000002100017874> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la

---

sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales

o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero	00980642 del 9 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 886.835.756.814
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 14:11:35
Recibo No. AB22163258
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221632586BAE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Banco wwb

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2015

Señores:
ALLIANZ
Aten.: **MARGARITA MARIA LOPEZ RAMIREZ**
Representante Legal
Carrera 13 A No. 29-24
Bogotá D.C.

GRA-COM-2015-189

Nos complace informarle que la Junta Directiva del Banco, mediante acta No. 60 del mes de septiembre de 2015, aprobó por unanimidad la contratación con la compañía que usted representa, de la prestación del servicio de administración de las pólizas grupo vida deudores y vida voluntario (recaudo mensual y prima única) para nuestros clientes a nivel nacional, de acuerdo a los términos de la convocatoria privada No 40 del presente año.

Para ajustar los detalles operativos del servicio solicitamos coordinar lo pertinente con la Doctora Gloria Isabel Bedoya Correa, Gerente de Captaciones y Banca Seguros del Banco, teléfono 6083999, extensión 10110 en la ciudad de Cali.

El Banco WWB S.A. tramitará el slip de condiciones de acuerdo con los términos, el alcance de preguntas-respuestas, su propuesta comercial y correos cursados en la convocatoria y lo enviará para su firma lo antes posible. A continuación relacionamos los términos de contratación:

1.- VIGENCIA: La convocatoria se realizó para una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de noviembre de 2015. No obstante lo anterior, se establecerá un slip de condiciones con vigencia de un año prorrogable por el mismo periodo, sujeto a revisión de desempeño y calidad del servicio.

2.- VALOR ANUAL DEL CONTRATO Y ESQUEMA TARIFARIO: El valor total estimado de las primas para la vigencia del primer año es de $24.258MM.

Se establecieron los siguientes parámetros.

Póliza grupo vida deudores obligatoria

Tasa anual	5.70 por mil
Retribución por Gestión Administrativa	15%
Descuento pronto pago diferencias comisión operador	1% (estimado inicial)*

Póliza voluntaria (prima recaudo mensual y única])

Valor cuota mensual por crédito	$ 4.990
Retribución por Gestión Administrativa	35%
Incentivos fuerza comercial	15%
Descuento pronto pago póliza voluntaria prima única	5%
Descuento pronto pago diferencias comisión operador	4% (estimado inicial)*

Con respecto a la comisión fija negociada por el Banco con el operador para las dos pólizas (obligatoria y voluntaria), en la operación con la aseguradora se generará una diferencia entre el honorario fijo y la comisión establecida por la aseguradora (5% para póliza obligatoria y 10% para la póliza voluntaria), *se deja estimado el porcentaje, sujeto a variación de acuerdo al comportamiento de las ventas de micro-seguros.

3.- FORMA DE PAGO: Mensual contra presentación de la respectiva factura en la Gerencia de Recursos Administrativos Cali, Avenida 5 Nte # 16 N – 57. Se cancelará su valor conforme a los procedimientos internos establecidos por el Banco, para estos efectos la factura debe presentarse 8 días antes del cierre mensual, para ser cancelada dentro del mismo mes.

Es importante mencionar que la firma del slip de condiciones por los respectivos representantes legales y la expedición de las pólizas, es un condicionante para dar inicio con la operación con las áreas responsables de la administración o ejecución del contrato.

Para efectos legales la presente comunicación, así como los términos de referencia, la resolución de preguntas y la propuesta comercial presentada por la compañía, se consideran incorporadas al contrato a suscribir entre las partes.

Atentamente,

PEDRO SERGIO SEGURA CABANZO
Representante Legal
c.c. Convocatoria privada No. 40 de 2.015
Gerente de Captaciones y Banca Seguros
Gerente de Operaciones
Jefe de Operaciones centralizadas

VIGILADO

TUTELA	PETICIÓN
ACCIONANTE	FERMÍN LEÓN CÁRDENAS
ACCIONADOS	BANCO W.
VINCULADOS	
RADICADO	68001 4003012 2022-000146-00

Al Despacho de la señora juez, para proferir el fallo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.
En constancia firma,

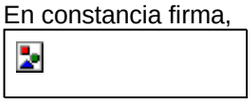

RINA SOFIA CALA GARCIA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de fondo la acción de tutela promovida por **FERMÍN LEÓN CÁRDENAS** en contra de **BANCO W, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** (estos dos últimos vinculados de oficio) por la vulneración de su derecho fundamental de **"PETICIÓN",** con cargo en lo siguiente:

1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

El señor **FERMÍN LEÓN CÁRDENAS** señaló en su escrito de tutela que el día 19 de octubre del año 2016, solicitó ante la entidad bancaria accionada crédito No 314449, por valor de sesenta millones de pesos, para lo cual, se extrae, le fue otorgado póliza de seguro.

Se extrae del escrito de tutela que el día 9 de abril de 2019 fue calificado por la Junta Médica Regional con el 51% de pérdida de capacidad laboral, en virtud de las patologías *"VALVULA MECANICA AORTICA, ENFERMEDAD CEREBRO VASCLAR CARDIOEMBOLICITO, EPILEPSIA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, TRASTORNO COGNITIVO."* Y en virtud de lo anterior, reclamó la efectividad del clausulado del contrato de seguro, para lo cual, arrimó copia del documento que contiene la póliza. Sin embargo, este fue extraviado en razón a que el abogado que surtió los tramites falleció.

Arguyó además que se vio en la necesidad de recolectar nuevamente los documentos necesarios para llevar a cabo la reclamación de la póliza, pues no obtuvo respuesta por parte de la esposa del profesional en derecho.

Aunado a ello, indicó que el BANCO W nunca solicitó antecedentes médicos para la expedición de la póliza de seguro, por el contrario, sin algún problema otorgó el crédito solicitado.

Según el escrito de tutela, el accionante presentó derecho de petición ante el BANCO W solicitando la entrega de la póliza de seguro.

Cimentado en lo anterior, solicitó la protección de sus derechos fundamentales y consecuentes con ello, se ordene al BANCO W emitir respuesta al derecho de petición de fecha 3 de febrero de 2022, y realizar la entrega de la póliza de seguro que ampara el crédito No 31449, así como hacer efectivo el amparo de la póliza de seguro por incapacidad permanente.

2. TRÁMITE

El día 17 de marzo de 2022, se admitió la acción de tutela y dispuso darle el trámite preferencial previsto en el Decreto 2591 de 1991; y consecuente con ello,

ordenó darle traslado a la parte accionada **BANCO W** y vinculada **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** que considerarán pertinentes.

En el mismo sentido, el día 25 de marzo de 2022 se ordenó vincular de oficio a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El **BANCO W,** replicó el escrito de tutela solicitando la declaración de improcedencia del recurso de amparo en virtud de la ocurrencia de un hecho superado, toda vez que el día 18 de marzo del 2022, la vicepresidencia jurídica de su entidad envió al correo electrónico del accionante la respuesta a la petición, adjuntando copia de la póliza No. 21839457 adquirida con el crédito No. 109MH0500848 - 314449.

Por su parte, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** reclamó su desvinculación en virtud de la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que el accionante no ha elevado petición ni reclamación alguna contra su entidad. En consecuencia, no tiene relación alguna con los intereses que se discuten dentro de la presente acción constitucional y no ha vulnerado, menos aún amenazado, derecho fundamental alguno del accionante.

4. CONSIDERACIONES

4.1 <u>De la acción de Tutela:</u>

La Carta Política de 1991 consagró importantes derechos y garantías constitucionales y mecanismos para hacerlas efectivas, entre los cuales se encuentra la acción de tutela (Art. 86) diseñada con el objeto de proteger en forma inmediata los derechos fundamentales.

La acción de tutela entonces se erige como el mecanismo oportuno y eficaz con el que cuentan todas las personas para la protección de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, en los eventos enunciados en el artículo 42 del decreto 2591 de 1991.

5. PROBLEMAS JURÍDICOS

5.1 ¿Se centra en determinar, si la acción de tutela es el mecanismo judicial procedente para ordenar la afectación de una póliza de seguro suscrita por el accionante para la obtención de un crédito, sin que se vislumbre del acopio probatorio un perjuicio irremediable?

5.2 ¿Radica también, en esclarecer si el BANCO W trasgredió el derecho fundamental de petición elevado por el accionante el día 3 de febrero de 2022?

6. DEL CASO EN CONCRETO:

La finalidad del amparo constitucional elevado radica en que se ordene al BANCO W emitir respuesta al derecho de petición de fecha 3 de febrero de 2022, y realizar la entrega de la póliza de seguro que ampara el crédito No 31449, así como hacer efectivo el amparo de la póliza de seguro por incapacidad permanente.

Por su parte, el **BANCO W** indicó que la respuesta al derecho de petición elevado el día 3 de febrero de 2022, fue resuelto el día 18 de marzo de 2022, por tanto operó la carencia actual de objeto por hecho superado y de otro lado, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** solicitó su desvinculación pues el accionante no ha solicitado ninguna petición o reclamación ante su entidad.

En consecuencia, se entrará a debatir de un lado respecto de la procedencia excepcional de la acción constitucional en asuntos propios del Juez Natural de la causa y de otro, la garantía del derecho fundamental de petición en sede constitucional. Así:

1. **Respecto de la solicitud de hacer efectiva la póliza de seguro suscrita con ocasión de un crédito.**

La Constitución Política de Colombia, erigió la acción de tutela como un mecanismo de defensa judicial que pretende la protección de los derechos fundamentales que se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Con ello, quienes sientan amenazados o vulnerados sus derechos constitucionales fundamentales podrá acudir ante los jueces, con el fin de obtener la protección inmediata de los mismos, y lograr de esta forma, que el juez constitucional imparta una orden que cese la trasgresión de los derechos de rango fundamental que se encuentren vulnerados y/o amenazados.

No obstante, el decreto 2591 de 1991 en su artículo 6, estableció una serie de reglas generales que determinan la improcedencia del estudio constitucional contenida, entre estos se encuentra el numeral 1 que atañe al requisito de la subsidiaridad, veamos: "*cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, **salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."*

Lo anterior, significa que la acción constitucional de tutela se ejerce bajo dos modalidades, a saber: "*(i) como mecanismo definitivo cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; y (ii) **como mecanismo transitorio, cuando existiendo otros mecanismos de defensa los mismos no resultan idóneos o eficaces para evitar la consumación de un perjuicio irremediable**; caso en el cual, la orden impartida por el juez constitucional tendrá vigencia mientras se emite pronunciamiento por parte del juez ordinario".*[1]

Referente al perjuicio irremediable, la Honorable Corte Constitucional precisó en sentencia T 375 de 2018 con ponencia de la Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO lo siguiente:

*"(,,,) dicha excepción al requisito de subsidiariedad exige que se verifique: (i) una afectación **inminente** del derecho -elemento temporal respecto del daño-; (ii) la urgencia de las medidas para **remediar o prevenir** el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio **-grado o impacto de la afectación del derecho**-; y (iv) el carácter **impostergable** de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo[2].*

Establecidas las anteriores pautas jurisprudenciales, estima esta falladora judicial que el amparo constitucional invocado por la parte actora es improcedente en

---

[1] Sentencia T-152 de 2022, Corte Constitucional, Mg ponente JORGE IVAN PALACIO PALACIO
[2] Sentencias: T-225 de 1993 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), T-789 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), entre otras.

virtud del principio de subsidiaridad en el que reposa el mecanismo constitucional de la tutela, veamos porque:

La parte actora se duele de las irregularidades cometidas por BANCO W al momento de NO afectar la póliza No 314449 suscrita por el accionante con ALLIANZA SEGUROS DE VIDA a fin de garantizar el crédito que tiene con la entidad bancaria accionada.

Con ocasión de ello, la parte actora presuntamente interpuso solicitud o reclamación formal ante el BANCO W, así como un derecho de petición a efecto de obtener copia de la póliza.

Pues bien planteada la litis de esta manera, considera el Juzgado que es la Jurisdicción Ordinaria civil la competente para desentrañar la litis, la cual a juicio de esta falladora es idónea y eficaz, en tanto que cuenta con las etapas jurídico procesales pertinentes para trabar la lid, aplicar la jurisprudencia al estudio del caso en concreto, y justipreciar el acopio probatorio para emitir un pronunciamiento en Derecho, mecanismo al cual debe acudir prima facie a la interposición de una acción constitucional de tutela, en tanto que esta no puede desplazar la competencia del Juez Natural de la causa, salvo que dentro del diligenciamiento civil exista una trasgresión de derechos fundamentales y/o exista un perjuicio irremediable que permita resquebrajar el requisito de subsidiaridad en el cual debe reposa la acción de tutela, circunstancias que en el caso sub judice se echan de menos.

En efecto, no se halla acredita circunstancia alguna de la cual se desprenda la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que si bien el accionante refiere no tener los medios económicos para cancelar el crédito, pues refiere una incapacidad laboral, lo cierto es que la primera apreciación esta huérfana de prueba, pues no allegó los registros civiles de nacimiento anunciados que demuestre la los únicos documentos aportados son la certificación del crédito objeto de la póliza de seguro y la certificación de pérdida de capacidad laboral.

En suma, considera el Juzgado que la mera condición de incapacidad laboral no implica per se, la situación de indefensión y vulnerabilidad que se requiere para resquebrajar el principio de subsidiaridad en el que se finca la acción de tutela, pues de ser así, las acciones civiles que tienen origen en el incumplimiento contractual de seguros derivado de incapacidades laborales, estarían llamadas a recoger y en su lugar, se activaría la interposición de acciones de tutela para asuntos que no son de raigambre fundamental, transgrediéndose con ello no solo el ordenamiento jurídico civil, sino también el constitucional pues se desdibujaría el roll de la acción constitucional en el aparato judicial.

En suma, no se tiene constancia si en efecto el accionante esta privado de cualquier ingreso económico, por medio del cual pueda acceder a la jurisdicción ordinaria civil por medio de un abogado, de hecho según sus propios dichos, contó con uno para la presunta reclamación de la póliza de seguro, y si ello, fuese así, la legislación colombiana también ha previsto mecanismos tales como el amparo de pobreza para poder acceder al aparato judicial cuando los medios económicos no le son suficiente para un abogado de su confianza.

Siendo, así las cosas, considera esta falladora judicial que el amparo constitucional no está llamado a prosperar en virtud de la causal 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991., pue se reitera la actora cuenta con otros medios de defensa judicial para la protección de sus derechos, máxime por cuanto se reitera, no se estima presente el perjuicio irremediable que podría dar paso al estudio de

la litis bajo la cuerda constitucional.

En virtud de ello y sin la necesidad de más consideraciones, se declarará improcedente el amparo constitucional invocado por la parte accionante.

2. Respecto del derecho fundamental de petición.

Sobre el tema en particular, la Corte Constitucional en extensa jurisprudencia se ha manifestado sobre el derecho de petición, particularmente en la sentencia T-146 de 2012, con ponencia del Mg. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB señaló*: "La respuesta debe cumplir con estos requisitos:* ***1. oportunidad*** *2.* ***Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado*** *3. Ser puesta en conocimiento del peticionario" 4)* ***Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita."***

Ahora bien, en punto del requisito de oportunidad, se tiene que el termino para resolver las pretensiones está regulado por el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 modificado por artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el cual dispuso que las peticiones interpuestas durante la declaratoria de emergencia sanitaria por cuenta del COVID 19, salvo norma especial, se resolverán en un término de treinta días hábiles contadas a partir del día siguiente de su radicación. Como excepciones a este término se encuentran la petición de documentos e información (cuyo término es de 20 días hábiles) y las consultas elevadas a las Autoridades con ocasión de materias propias a su cargo (cuyo término es de 35 días hábiles.)

Pues bien, desciendo al sub examine y auscultado el dossier probatorio, se tiene que, el petitum base de la presente acción constitucional, fue radicado mediante el día 3 de febrero de 2022. Por consiguiente, teniendo en cuenta que lo allí solicitado hace referencia a la entrega de unos documentos, el termino para su resolución era de 20 días hábiles, el cual feneció el pasado 3 de marzo de 2022.

De otro lado se tiene que la petición allí contenida consiste en la entrega de la póliza de seguro que respaldó el crédito No 314449.

A su turno, demostró la entidad bancaria accionada que el día 18 de marzo de 2022 arrimó al accionante el siguiente documento:

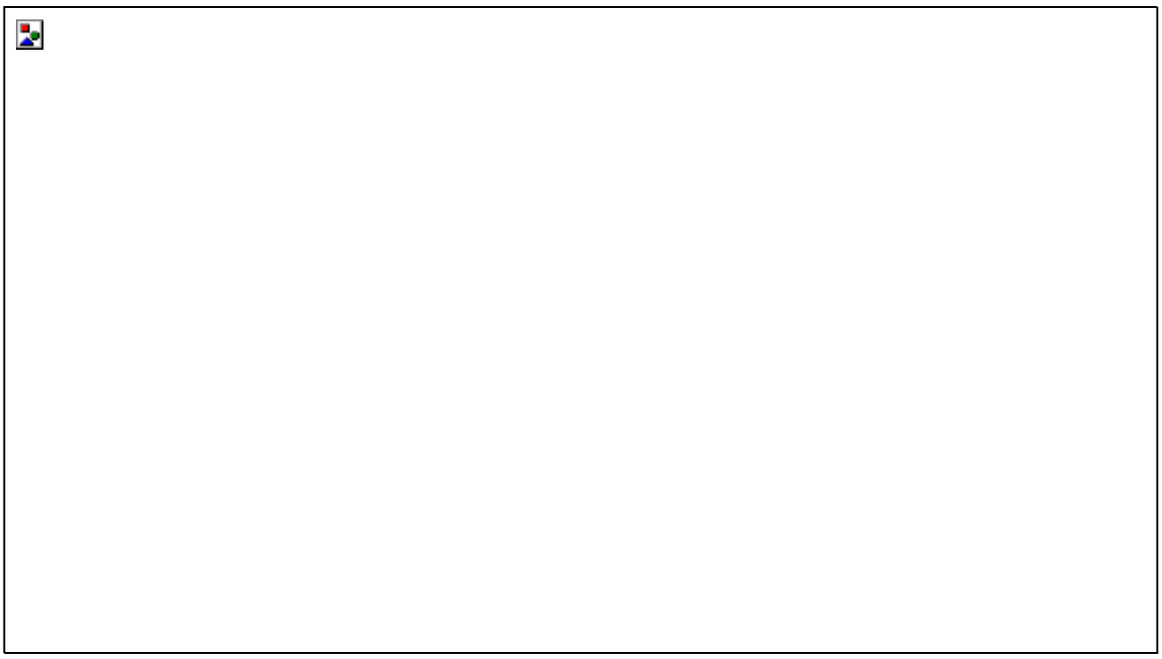

Notificado de lo anterior, el accionante presentó memorial en el decurso del trámite constitucional indicando que dicho documento no corresponde al suscrito por él.

No obstante, analizada la petición báculo de tutela junto con la respuesta dada por la entidad accionada, se extrae que la misma, pese a ser extemporánea, fue clara, de fondo y congruente con lo solicitado, pues según la información dada por el accionante el crédito corresponde al cupo numérico terminado en 314449, según la accionada la numeración completa del crédito es 109MH0500848 – 314449, números que coinciden con el esclarecido en el documento aportado y aunado a ello, la fecha de suscripción coincide con la informada por el accionante en su escrito de tutela.

Así las cosas, en efecto operó la carencia actual de objeto por hecho superado. Razón por la cual, en lo que aquí atañe, esta instancia judicial se abstendrá de ordenar lo solicitado por el accionante, comoquiera que, si bien la respuesta fue extemporánea, al constituirse un hecho superado por carencia actual del objeto, tal orden resultaría inane.

Así lo ha decantado la jurisprudencia Nacional en sentencia T-146 de 2012, con ponencia del Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que en punto del tema sostiene *"Si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser"*. Corolario de lo expuesto, se declarará la improcedencia del recurso también con ocasión del derecho de petición.

Finalmente, y en punto de la solicitud de ser nuevamente calificado por incapacidad laboral por parte de las entidades competentes, se tiene que ello es una petición y hecho sobreviniente, que de ser acogido en esta sede trasgrediría el derecho a la defensa y contradicción de las partes involucradas.

En el evento de no ser apelada la presente determinación envíese para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional dentro del término de ley.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA **DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER -**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE la** acción de tutela incoada por **FERMÍN LEÓN CÁRDENAS** en contra de **BANCO W, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A,** por lo acotado en antelación.

SEGUNDO: Si este fallo no fuere impugnado, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes intervinientes, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99e4245ae9d7684d62c0ec75e8c40ebb003d3a05495ea57e8d953a79c4623c**
Documento generado en 28/03/2022 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONDICIONES GENERALES POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que en adelante se denominará "La Compañía", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "Tomador" y a las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada, a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

CLAUSULA 1ª.- AMPAROS Y EXCLUSIONES:

La presente póliza otorga las siguientes coberturas de acuerdo con las definiciones y condiciones previstas en este contrato:

A. AMPARO BÁSICO DE VIDA

B. AMPAROS OPCIONALES:

Siempre y cuando se encuentren expresamente contratados y con valor asegurado en la póliza – certificado, se cubren los amparos que se indican a continuación:

- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.**
- **INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.**
- **BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN**
- **ENFERMEDADES GRAVES**
- **RENTA CLÍNICA DIARIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**
- **TRASPLANTE DE ÓRGANOS**

El presente contrato contempla las siguientes exclusiones:

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA

Para el Seguro de Vida Grupo no deudores: Esta cobertura se otorga sin exclusiones.

Para el Seguro de Vida Grupo deudores: Esta cobertura se otorga con la exclusión de suicidio durante el primer año de la vigencia del amparo individual.

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Esta cobertura se otorga sin exclusiones para el Seguro de Vida Grupo no Deudores.

Para el Seguro de Vida Grupo Deudores se excluye el intento de suicidio durante el primer año de vigencia del amparo individual.

EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS OPCIONALES DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Los amparos de indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración no cubren las pérdidas, lesiones o muerte que tengan origen o que sean consecuencia directa o indirecta de:

a. Suicidio y lesiones causadas voluntariamente por el asegurado contra su propia integridad física.

b. Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, conmoción civil, asonada, huelgas o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial.

c. Actos terroristas.

d. Lesiones o muerte causadas por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante, con explosivos o por envenenamiento.

e. Accidentes de aviación que sufra el asegurado, salvo cuando sea pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros bajo itinerarios preestablecidos.

f. Hallarse voluntariamente el asegurado bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.

g. Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos x o choques eléctricos, salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.

h. Convulsiones de la naturaleza de cualquier clase.

i. Fisión, fusión nuclear o radioactividad.

CONTINUACIÓN DE LA PRIMERA PÁGINA

EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

Este amparo no cubre las enfermedades indicadas a continuación, ni las que se deriven directamente o indirectamente de éstas:

a. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), tal como fue reconocido por la Organización Mundial de la Salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar o producida por los mismos tipos de virus causantes del SIDA, que sea

diagnosticada por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión.

b. La angioplastia y/o cualquiera otra intervención intra-arterial.

c. La leucemia linfocítica crónica, el cáncer de piel (a menos que se trate de melanomas malignos) y el cáncer de cérvix (cuello de la matriz) in situ, o todo tipo de tumores que sean descritos en términos histológicos como premalignos o que presenten cambios malignos en su fase inicial o tumores malignos sin evidencia de invasión.

d. Adicción al alcohol o a drogas que no hayan sido prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE RENTA CLÍNICA DIARIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Además de las exclusiones previstas para los amparos de Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, Enfermedades Graves y Trasplante de Órganos, este amparo no cubre hospitalizaciones que tengan origen o que sean consecuencia directa o indirecta de:

a. Embarazo, tratamientos de infertilidad, tratamientos anticonceptivos, enfermedades mentales del asegurado, SIDA, efectos psíquicos o estéticos de cualquier enfermedad o accidente y reclusión para chequeos de control o práctica de exámenes de diagnóstico.

b. Cualquier clase de hernias y várices.

CLAUSULA 2ª. – AMPARO BASICO DE VIDA

Este amparo cubre el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas, siempre que el deceso así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 3ª. - CONDICIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años de edad, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, causadas por enfermedad o accidente, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad remunerada, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de 120 días y no haya sido provocada por el asegurado.

En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

Sin perjuicio de cualquier otra causa, se considera como incapacidad total y permanente, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y un pie.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca.
- De los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo.
- De los dos ojos : La pérdida total e irreparable de la visión.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende todo suceso imprevisto, exterior, violento, visible, verificable mediante examen médico, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo, cualquiera de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones.

En los seguros de grupo deudores sólo podrá otorgarse el amparo de Incapacidad Total y Permanente en adición al Básico de Vida.

En los seguros de grupo no deudores, se podrá a elección del tomador, otorgar todos los amparos descritos en estas condiciones generales.

2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Este amparo cubre la muerte del asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años que se origine en un accidente, siempre que la muerte se produzca dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del accidente, y tanto el accidente como la muerte ocurran dentro de la vigencia del presente amparo.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende todo suceso imprevisto, exterior, violento, visible, verificable mediante examen médico, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo, la muerte o cualquiera de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones.

3. BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Este amparo cubre las lesiones corporales que sufra el asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años, originadas en un accidente y que produzcan en la integridad física del asegurado cualquiera de las pérdidas

enumeradas en la tabla de indemnizaciones; siempre que la lesión se produzca dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del accidente, y tanto el accidente como la lesión ocurran dentro de la vigencia del presente amparo.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende todo suceso imprevisto, exterior, violento, visible, verificable mediante examen médico, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física del mismo, cualquiera de las pérdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización estipulada para el amparo de beneficios por desmembración al recibo de pruebas idóneas de que el asegurado sufrió, a causa de un accidente, cualquiera de las siguientes pérdidas, y la suma indemnizable será, respecto al valor asegurado, la correspondiente al porcentaje que se indica para cada pérdida:

Pérdida de ambas manos o pies, o de una mano y un pie.	100%
Pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida total e irreparable de la visión por ambos ojos.	100%
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o de un pie.	100%
Pérdida de una mano o de un pie.	60%
Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.	60%
Pérdida del dedo pulgar de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges.	20%
Pérdida del dedo índice de una de las manos, siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges.	15%
Pérdida de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno.	10%

Para los efectos de esta tabla, las pérdidas anteriores se definen así:

- De las manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca.
- De los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo.
- De los dos ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual. En caso de algún pago por este anexo que no corresponda al 100% de la suma asegurada individual, este anexo continuará en vigor, para el evento de fallecimiento por accidente hasta completar la vigencia anual, por la diferencia entre la suma asegurada individual y las indemnizaciones ya pagadas. Terminada la vigencia anual el amparo individual terminará.

En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

4. ENFERMEDADES GRAVES

Por este amparo LA COMPAÑÍA pagará al asegurado con edad igual o inferior a sesenta y cinco (65) años, el valor asegurado estipulado en la póliza-certificado, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio, la presencia o padecimiento de Cáncer, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Accidente Cerebrovascular (Apoplejía) o Afección de Arteria Coronaria que Exija Cirugía, siempre que haya transcurrido por lo menos noventa (90) días desde el inicio de la vigencia de este amparo.

En cualquier caso no habrá lugar a pago alguno, cuando:

a. Exista un historial relacionado con la enfermedad, previo al inicio de la vigencia individual de este amparo.

b. Se haya recibido tratamiento por la enfermedad, antes del inicio de la vigencia individual del presente amparo.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente amparo, las afecciones citadas quedan definidas así:

CÁNCER: Enfermedad provocada por un tumor maligno caracterizado por el crecimiento descontrolado y la diseminación de células malignas y la invasión del tejido normal. Se incluye en esta definición la leucemia, los linfomas, la Enfermedad de Hodgkin, así como el melanoma maligno.

INFARTO AL MIOCARDIO: Muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia del abastecimiento sanguíneo

deficiente, tratado en un centro hospitalario. El diagnóstico debe haberse basado en todos estos elementos: antecedentes de dolores pectorales típicos, alteraciones recientes del electrocardiograma confirmatorias y aumento de las enzimas cardiacas.

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: Falla total crónica e irreversible de ambos riñones, como consecuencia de la cual haya de efectuarse Trasplante o diálisis renal, en forma regular durante tres (3) meses como mínimo.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Diagnóstico inequívoco realizado por un neurólogo especialista que confirme más de un episodio de déficit neurológico bien definido, con síntomas persistentes de deterioro de los nervios ópticos, del tronco cerebral y de la médula espinal en su conjunto, y con alteración de la coordinación y de las funciones motoras y sensitivas, sin que necesariamente el asegurado requiera el uso de una silla de ruedas.

APOPLEJÍA O ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (INFARTO CEREBRAL POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA): Todo padecimiento cerebrovascular tratado en un hospital, con secuelas neurológicas de una duración de más de veinticuatro horas, que incluya infarto del tejido cerebral, hemorragia y embolia originada en una fuente extra craneal, con pruebas de disyunción neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo, después de transcurridos tres (3) meses como mínimo, después del accidente.

AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA: Haberse sometido a cirugía cardiaca para corregir estrechamiento u obstrucción de dos o más arterias coronarias con injertos de bypass. En el caso de personas con la limitación de síntomas anginales, la necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido probada por una angiografía coronaria.

5. RENTA CLÍNICA DIARIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Este amparo cubre la hospitalización que se origine como consecuencia de un accidente o de una enfermedad no preexistente a la fecha de aceptación individual de este amparo, siempre que tal hospitalización sea superior a un período de 24 horas.

Cuando el asegurado aporte pruebas fehacientes que determinen la existencia de una hospitalización, LA COMPAÑÍA le pagará cada mes, mientras ésta subsista y por un período máximo de noventa (90) días continuos o discontinuos dentro de la misma vigencia, el valor asegurado por renta diaria que figure en la póliza-certificado, siempre que tal hospitalización tenga lugar en un establecimiento debidamente reconocido y registrado para la atención de enfermos.

6. TRASPLANTE DE ORGANOS

La compañía concederá el beneficio indicado en esta cláusula, cuando el asegurado principal o sus hijos si están asegurados, deban ser sometidos a un trasplante de los siguientes órganos, siempre que la necesidad de efectuar el trasplante de órganos se haya prescrito en la forma establecida en la presente cláusula:

- Trasplante de Hígado
- Trasplante de Hígado y Páncreas
- Trasplante de Corazón
- Trasplante de médula ósea
- Trasplante de Corazón y Pulmón
- Trasplante de Riñón
- Trasplante de páncreas y riñón

Ningún pago se hará efectivo bajo este amparo, si la necesidad de un trasplante ha sido diagnosticada durante los primeros 120 días de vigencia del certificado individual, o cuando el asegurado principal haya cumplido 66 años de edad, o sus hijos que estén dentro del grupo familiar asegurado, hayan cumplido 21 años de edad y dependan de él.

Para aquellas personas que se vinculen en varias oportunidades con el tomador, en calidad de empleados, el periodo de carencia de 120 días deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro.

La compañía no pagará la indemnización cuando el trasplante de órganos sea consecuencia de enfermedades preexistentes a la fecha de inicio de la vigencia del certificado individual.

Para cualquier solicitud de indemnización por trasplante de órganos cubierto por el presente amparo, es condición indispensable, que se cumplan en todas y cada una de sus partes, las disposiciones de las leyes vigentes de trasplantes de órganos.

CLAUSULA 4ª. – DEDUCCIONES

El valor asegurado en el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente no es acumulable al amparo básico de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente, el Seguro de Vida Grupo terminará.

Si la póliza tiene además el amparo de Beneficios por Desmembración, cualquier pago por tal amparo se deduce del que pueda corresponder por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente.

En consecuencia cuando se reconozca una indemnización por el amparo de Beneficios por Desmembración equivalente al 100% del Valor Asegurado, quedará cancelado el amparo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente y LA COMPAÑÍA estará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este seguro.

Igualmente cuando la póliza tenga el amparo de Enfermedades Graves y/o Trasplante de Órganos, cualquier indemnización por estos conceptos no es acumulable al amparo básico de vida y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dichos amparos, este pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo básico. En consecuencia, cuando se pague cualquier suma como indemnización por el amparo de Enfermedades Graves y/o Trasplante de Órganos, el valor asegurado del Amparo Básico se deducirá en el mismo monto.

Si la póliza-certificado tiene los amparos de Enfermedades Graves, Trasplante de Órganos e Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente, y en virtud de los dos primeros amparos, la Compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de Incapacidad total y permanente.

Si la póliza tiene los amparos de enfermedades graves y trasplante de órganos, y en virtud de cualquiera de ellos la Compañía ha efectuado un pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el otro amparo.

CLAUSULA 5ª. – TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de personas y el responsable del pago de las primas.

CLAUSULA 6ª. – GRUPO ASEGURABLE

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, que tengan con una tercera persona (Tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vínculo no se haya establecido con el propósito de contratar el Seguro de Vida.

Además del asegurado principal, pueden ser asegurables sus cónyuges o compañeros (as) permanentes, padres, hermanos e hijos dependientes del asegurado principal.

CLAUSULA 7ª. – BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

CLAUSULA 8ª. – MODALIDADES DE SEGURO

Seguro de Grupo Contributivo: Cuando la totalidad o parte de la prima sea sufragada por los miembros del grupo asegurado.

Seguro de Grupo No Contributivo: Cuando la integridad de la prima sea sufragada por el Tomador del Seguro.

Seguro de Grupo de Deudores: Es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de muerte, y contra el de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (Tomador).

CLAUSULA 9ª. – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA: Para el amparo básico de vida, la edad mínima de ingreso es de 12 años, salvo que se trate de una póliza de seguro de vida grupo de deudores, caso en el cual la edad mínima de ingreso es de 18 años.

La edad máxima de ingreso para el amparo básico de vida es de 75 años.

No existe edad límite de permanencia para grupos conformados por más de 100 asegurados. Para grupos inferiores a 100, la edad máxima de permanencia será 76 años.

PARA LOS AMPAROS DE ENFERMEDADES GRAVES Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS: Para estos amparos la edad mínima de ingreso es de 12 años, la máxima de ingreso es de 60 años, y la edad límite de permanencia es 65 años.

PARA LOS DEMÁS AMPAROS: Para los demás anexos, la edad mínima de ingreso es de 12 años, la máxima de ingreso es de 64 años, y la edad límite de permanencia es 65 años.

CLAUSULA 10ª. – REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA 11ª. – PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

CLAUSULA 12ª. – DEVOLUCION DE PRIMAS

Si después de la terminación o revocación del contrato LA COMPAÑÍA llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y por lo tanto, la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

CLAUSULA 13ª. – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada por cada persona asegurada se determinará de acuerdo con la forma indicada en la Póliza Certificado.

CLAUSULA 14ª. – INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Los amparos respecto de cada persona, sólo entrarán en vigor a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA comunique por escrito su aprobación al Tomador. Si dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, LA COMPAÑÍA no ha producido esta comunicación, se considerará como no aprobada.

Tratándose del Seguro de Grupo de Deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá, además de la aprobación de LA COMPAÑÍA, que se haga el desembolso efectivo del crédito al asegurado.

CLAUSULA 15ª. – TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El Seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

a. Por mora en el pago de la prima, no renovación o por revocación.

b. Cuando el Asegurado principal fallezca o deje de pertenecer al grupo asegurado.

c. Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a 5 personas.

d. Si se trata del seguro del cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hermanos e hijos dependientes, cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado.

e. Los amparos opcionales terminarán cuando el asegurado supere la edad límite de permanencia aplicable.

f. Para cada uno de los amparos cuando el Asegurado o los Beneficiarios hubiesen recibido una indemnización equivalente al 100% del valor asegurado.

g. Cuando termine el anexo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente.

h. En el Seguro de Vida Grupo Deudores, cuando la obligación del asegurado se extinga íntegramente.

PARÁGRAFO: Lo preceptuado en el literal h anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición de “CONVERTIBILIDAD” de esta póliza.

CLAUSULA 16ª. – MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no

devengada.

PARÁGRAFO:

La terminación del amparo por falta de la notificación de que trata esta condición será aplicable únicamente a los amparos opcionales.

Respecto del amparo básico de vida, sólo procederá el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, cuando la modificación signifique agravación del riesgo o cambio de ocupación.

CLAUSULA 17ª. – DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que les sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el asegurado individualmente considerado, ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, sin perjuicio de lo previsto en la condición de Inexactitud en la Declaración de Edad, literales B y C, de este contrato.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o del asegurado individualmente considerado, el contrato no será nulo pero LA COMPAÑÍA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, sin perjuicio de lo previsto en la Condición de Irreductibilidad.

Las sanciones anteriores no son aplicables si LA COMPAÑÍA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLAUSULA 18ª. – INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

B. Si es mayor que la declarada, el Seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, y

C. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal B anterior.

PARÁGRAFO

Lo dispuesto en los literales B y C anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

CLAUSULA 19ª. – IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición de Inexactitud en la Declaración de Edad.

CLAUSULA 20ª. – CONVERTIBILIDAD

Salvo en el Seguro de Vida Grupo de Deudores, los asegurados menores de 70 años que revoquen su seguro o que por causa distinta de siniestro, dejen de pertenecer al grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro de vida individual de los que estén autorizados a LA COMPAÑÍA o a otra Compañía de seguros con la cual se tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando lo solicite en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El Seguro Individual que se expida, se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado, a su ocupación y estado de salud en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirá la póliza individual con la clasificación y la extraprima que corresponda al seguro de Vida Individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo arriba indicado para solicitar la Póliza Individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima), se considerará amparado en los términos de la presente póliza.

CLAUSULA 21ª. – REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Tratándose de los amparos opcionales y los anexos, LA COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, LA COMPAÑÍA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

CLAUSULA 22ª. – RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición de "PAGO DE LA PRIMA" de la presente póliza.

CLAUSULA 23ª. – SEGUROS COEXISTENTES

El tomador o asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Esta cláusula opera sólo para los amparos opcionales.

CLAUSULA 24ª. – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza o sus anexos, el Tomador o el beneficiario, según el caso, deberá dar aviso a LA COMPAÑÍA del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado está obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, al dar aviso del siniestro, los seguros coexistentes que tenga contratados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada. Esto opera únicamente para los amparos opcionales.

El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CLAUSULA 25ª. – RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado o Beneficiario presentar a LA COMPAÑÍA la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia y, en su caso, la cuantía del siniestro.

CLAUSULA 26ª. – PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA pagará a los beneficiarios, la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, si los hubiere, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acreditó la ocurrencia y, en su caso, la cuantía del siniestro.

LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos opcionales.

LA COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas o pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

CLAUSULA 27ª. – PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla, fuesen en alguna forma fraudulentos o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

CLAUSULA 28ª. – DERECHO A LA INSPECCION

El Tomador autoriza a LA COMPAÑÍA para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLAUSULA 29ª. – NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores que signifiquen modificación al contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo previsto en la condición de "OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO" para el aviso del siniestro; y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto en la Póliza-Certificado se indica la dirección de LA COMPAÑÍA para la notificación.

CLAUSULA 30ª. – ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES

El Tomador se obliga actualizar por cualquier medio escrito y por lo menos una vez al año, la información relacionada con sus datos personales, así como la del asegurado y el beneficiario.

Cuando el asegurado y beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de reclamación.

CLAUSULA 31ª. – AUTORIZACION PARA LA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El Tomador y el asegurado autorizan a la compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El Asegurado autoriza a los médicos, clínicas, hospitales y demás establecimientos que le hayan brindado atención en servicios de salud, para suministrar la información que la Aseguradora solicite en relación con su estado de salud.

CLAUSULA 32ª. – POLIZAS DE DEUDORES

a. El Tomador será el acreedor quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda.

b. Por saldo insoluto de la deuda, para efectos del presente seguro, se entenderá el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no canceladas por el deudor.

c. Si la indemnización tuviese como causa el amparo de Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual LA COMPAÑÍA informe por escrito al Tomador su aceptación respecto de la declaratoria de Incapacidad del asegurado.

d. Cuando existan varios asegurados respecto de una misma deuda, serán aplicables las normas contenidas en los literales a, b y c anteriores de esta cláusula, con ocasión de la realización del riesgo asegurado para cualquiera de los mencionados asegurados.

El seguro terminará automáticamente para los asegurados sobrevivientes o no incapacitados total y permanentemente por enfermedad o accidente, en la fecha de fallecimiento o de declaratoria de Incapacidad Total y Permanente para el primero de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo asegurado.

e. El Tomador estará obligado a mantener vigente la presente póliza y a pagar las primas correspondientes, durante la totalidad del período en el cual subsista la deuda, aún en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora, incluyendo la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.027.404-1

PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES
SLIP DE CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VIDA DEUDORES

1. TOMADOR

BANCO WWB S.A.

2. VIGENCIA DEL CONVENIO

01 de Noviembre de 2.015 a las 00:00 horas al 01 de Noviembre de 2.017 a las 00:00:00 horas.

Las pólizas se revisarán anualmente, previo acuerdo con el Banco respecto a las condiciones técnicas y económicas, las cuales en ningún caso podrán representar una desmejora para el Banco o para los clientes del BANCO WWB S.A., frente al ofertado a raíz de esta invitación. En caso de modificarse las condiciones de la póliza, solo aplicarán para desembolsos nuevos en caso que el Banco acepte dichas condiciones.

3. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La vigencia de los certificados individuales será la misma de la vigencia del crédito tomado por el asegurado.

Con sujeción a la vigencia de la póliza matriz, las personas que adquieran el crédito quedarán asegurados a partir de la fecha del desembolso del crédito, bajo las condiciones establecidas en este documento.

4. GRUPO ASEGURADO

Serán aseguradas todas las personas deudoras de la entidad tomadora, siempre y cuando tengan su residencia permanente en la república de Colombia. Así mismo serán asegurados los residentes en el exterior, siempre y cuando sean de nacionalidad colombiana. Para fines de la indemnización se regirá de acuerdo a las leyes vigentes de Colombia.

El asegurado deberá firmar la solicitud certificado de seguro, establecida con la entidad tomadora.

5. EDADES

La edad mínima de ingreso a la póliza para el amparo básico de vida e Incapacidad Total y Permanente es de 18 años y la edad máxima de ingreso es de 72 años más 364 días.

La edad de permanencia para las coberturas ya mencionadas es hasta la terminación del crédito.

Para efectos de la permanencia, ésta se mantendrá siempre que la póliza se encuentre vigente con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

6. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

Allianz Seguros de Vida S.A., concede al BANCO WWB S.A., la posibilidad de asegurar a los deudores bajo la opción de Saldo Insoluto de la deuda o Valor inicial del Crédito.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (Incluye Suicidio y Terrorismo a partir del inicio de vigencia)	▪ Saldo insoluto de la deuda (Es decir, el capital e intereses adeudados por el asegurado a la entidad crediticia al momento del siniestro). ▪ Valor Inicial del Crédito.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	**$500.000.000**

Para todos los efectos de esta póliza, el valor asegurado individual estará conformado por la sumatoria de todas las obligaciones que el asegurado haya suscrito con el tomador.

7. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

BÁSICO DE VIDA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) : Cubre el riesgo de muerte del asegurado cualquiera que sea su causa, siempre que el deceso así como el hecho que lo genera se produzcan dentro de la vigencia de esta póliza. Se cubre la muerte por Suicidio, Terrorismo a partir del inicio de vigencia. Así mismo, se cubre la muerte por enfermedades graves tales como SIDA, cáncer, leucemia, entre otros, siempre y cuando no sean preexistentes.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste bajo la vigencia de ésta póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral. El valor de la indemnización por

este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.

8. COSTO DEL SEGURO

Tasa Mensual por mil	Tasa Anual por mil	Retorno para el Banco	Operador de seguros
0.475%o	5.70%o	15%	5%

9. EXCLUSIONES

Para esta póliza aplican las exclusiones consagradas en el Código de Comercio.

10. BENEFICIARIOS

Cuando el valor asegurado sea saldo insoluto de la deuda, para efecto de este seguro el tomador será el primer beneficiario de la póliza a título oneroso.

Cuando el valor asegurado sea valor inicial del crédito, para efecto de este seguro el tomador será el primer beneficiario de la póliza a título oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, y si existe un valor remanente los beneficiarios serán los estipulados por el asegurado o en su defecto los de ley.

11. AMPARO AUTOMÁTICO

La Aseguradora otorgará amparo automático hasta $25.000.000 en uno o varios créditos que tenga con el BANCO WWB S.A., a los integrantes del grupo asegurado siempre y cuando su edad no supere los 72 años + 364 días, sin tener en cuenta las respuestas suministradas en la solicitud individual de seguro.

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 30 días para los deudores siempre que diligencie solicitud individual de seguro, su edad no supere los 72 años + 364 días, su valor asegurado se encuentre entre $25.000.001 y hasta $500.000.000 y se encuentre en buen estado de salud.

Las personas que no cumplan con los parámetros establecidos anteriormente, no gozarán de cobertura hasta tanto la entidad Tomadora los informe a Allianz Seguros de Vida S.A., cumplan con los requisitos de asegurabilidad exigidos, y ésta a su vez se pronuncie con la calificación y autorice el ingreso a la póliza.

Cualquiera que sea el caso el Tomador o el Asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que si alguno de los asegurados fallece a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Por otro lado el Tomador se compromete a reportar los ingresos y retiros de asegurados y modificaciones en el valor asegurado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes

a la fecha en que se presenten tales modificaciones, superado este período de tiempo dejará de operar el amparo automático y la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto de este ingreso

12. REPORTE DE NOVEDADES

Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada. La Compañía se reserva el derecho de admitirlos o rechazarlos o de solicitar las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias.

13. CONTINUIDAD

Queda convenido que la compañía otorga el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado el cual no puede superar $300.000.000 y estado de salud, bajo la póliza de seguros inmediatamente anterior a la vigencia de la presente póliza, beneficio que se otorga bajo los términos y en las condiciones que a continuación se precisan:

1- De este beneficio solo gozan las personas que venían aseguradas con la anterior compañía, al momento inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del presente contrato.

2- La compañía asume los riesgos bajo los términos y condiciones de su contrato de seguros y no extiende su cobertura a las condiciones contractuales que pudiera traer el grupo asegurado con la anterior compañía.

3- Las extraprimas y limitaciones de riesgo que hayan sido impuestas por la anterior Compañías de seguros regirán para el presente contrato, sin perjuicio de aquellas que puedan ser impuestas por esta aseguradora para los demás casos.

En virtud de esta cláusula, Allianz Seguros de Vida S.A. se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a dicha aseguradora, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a Allianz Seguros de Vida S.A. la relación de las personas aseguradas en la Compañía anterior, las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que Allianz Seguros de Vida S.A. estime convenientes.

14. FORMA DE COBRO Y REPORTE DEL TOMADOR

El cobro de la Prima se efectuará en forma **MENSUAL VENCIDO** según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro mensual donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo.

15. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO

El asegurado está obligado al pago de la prima conforme al plazo del crédito previsto en el presente certificado. El pago de la prima única deberá realizarse dentro de los 120 días calendario siguiente a la fecha de su exigibilidad. El mismo número de día calendario correspondiente a la fecha de inicio de la vigencia del presente certificado será tomado como fecha de exigibilidad de la cuota. De resultar dicho día, en el periodo mensual correspondiente, un día no hábil, se tomará el día hábil inmediatamente siguiente. En caso de no efectuar el pago de la prima dentro del término antes señalado, el asegurado se constituirá en mora en el pago de la prima.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la compañía aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio."

16. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador pagará la prima a Allianz Seguros de Vida S.A., dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de cada periodo.

En consecuencia el amparo que se otorga terminara automáticamente si al día 61 de inicio vigencia del periodo no se ha efectuado el pago de la prima respectiva.

17. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Previo al ingreso o incremento de valor asegurado, los solicitantes o Asegurados deberán presentar los requisitos de asegurabilidad que correspondan de acuerdo con su edad y valor asegurado individual total, indicados en la siguiente tabla:

VALORES ASEGURADOS EN PESOS		EDADES		
Desde	**Hasta**	**Hasta 45**	**45 a 72 años + 364 días**	**Desde 73 años**
$1,00	$25.000.000	1	1	1
$25.000.001	$100.000.000	1	1	2
$100.000.001	$300.000.000	2	4	4
$300.000.001	$500.000.000	4	4	4

1. Solicitud de seguro
2. Solicitud de seguro, examen médico y parcial de orina.
3. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV y Electrocardiograma.
4. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV, Electrocardiograma, glicemia, cuadro hematico, creatinina y transaminasas (GPT y GOT)

En cualquier caso, la Aseguradora podrá exigir requisitos médicos y/o paraclinicos adicionales cuando lo estime conveniente.

18. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

- La póliza tendrá renovación automática anual, siempre y cuando, ninguna de las partes manifieste su intención de darla por terminada antes. Los términos serán revisados anualmente por ambas partes, así, si la Compañía considera pertinente ajustarlos, con previo conocimiento y aceptación de la Entidad Tomadora, estará en libertad de hacerlo. Así mismo el tomador podrá aceptar o no, las nuevas condiciones planteadas y dar por terminado el convenio.
- Antes del cumplimiento de un año, la Aseguradora podrá dar por terminado el contrato con un aviso mínimo de 120 días hábiles antes del vencimiento de la póliza. De igual forma, el Banco podrá dar por terminado el contrato con un aviso mínimo de 90 días hábiles al vencimiento del primer año, sin que se deba reconocer ningún tipo de indemnización.
- En caso de presentarse cualquier modificación en el valor de la prima mensual y que sea pactado en común acuerdo entre las partes, sólo aplicará para los nuevos ingresos de asegurados a la póliza, los cuales se aplicarán a partir de la fecha que se establezca realizar la modificación.

19. REVOCACIÓN

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento.

Los anexos de la presente póliza podrán ser revocados por la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor a 60 días.

20. PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS.

Allianz Seguros de Vida S.A., efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles a la fecha en que el Tomador y/o asegurado haya acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía.

Se otorgará plazo para el aviso de siniestros de 90 días.

A continuación se indican los documentos mínimos que deberán aportarse en caso de siniestro, en original o fotocopia autenticada según sea el caso:

DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN

En caso de Muerte

- Carta de reclamación por parte de **BANCO WWB S.A..** donde certifique el estado de cuenta al momento del corte final siguiente al fallecimiento. Valor

desembolsado, fecha del desembolso, saldo insoluto de la deuda y/o valor inicial del crédito y fecha del siniestro.

- Historia Clínica Completa
- Si la muerte es violenta certificación o documento expedido por la entidad competente en la cual se registre la causa de fallecimiento.
- Copia documentos de identidad de los beneficiarios
- Formulario de reclamación
- Copia del Registro Civil de Defunción
- Copia de Cédula de Ciudadanía del asegurado
- Copia de la solicitud individual de seguro

En caso de muerte presunta por desaparecimiento, además de los documentos citados se requiere fotocopia de la sentencia judicial en la cual se evidencia la fecha presunta de muerte emitido por el juez competente que determine la muerte presunta por desaparecimiento debidamente ejecutoriada según legislación colombiana.

En caso de Incapacidad Total y Permanente

- Carta de reclamación por parte de **BANCO WWB S.A.** donde certifique el estado de cuenta al momento del corte final siguiente de la Incapacidad, indicando valor desembolsado, fecha del desembolso, saldo insoluto de la deuda o valor inicial del crédito y fecha del siniestro.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del asegurado
- Historia Clínica completa incluyendo el concepto actualizado del médico tratante en el cual especifique secuelas, pronostico, estado actual y posible tratamiento.
- Dictamen de la incapacidad total y permanente emitida por la EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez, donde determine la pérdida de la capacidad laboral.
- Copia de solicitud del seguro de vida firmada por el asegurado

En cualquier caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

21. PROCESO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Allianz Seguros de Vida S.A., efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles, siguientes a la fecha en que el Tomador y/o Asegurado haya acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía, y serán descontables de las primas mensuales, en común acuerdo de conciliación con la entidad tomadora.

22. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero deberá adelantarse el trámite señalado en el artículo 259 del código de procedimiento civil, modificado por D.E. 2282 de 1.989 art. 1, numeral 18 y por la ley 455 de 1.998.

Para la traducción deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el art 260 del C. De P. C. Y en la resolución 2201 de 1.997 emanada del ministerio de relaciones exteriores.

En cualquier caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

23. COMUNICABILIDAD DE CONDICIONES

Se deja expresa constancia, de la obligación del Tomador, consistente en hacer conocer a todos los asegurados las condiciones generales y particulares de la póliza así como sus anexos, de tal manera que éstos no puedan alegar su desconocimiento.

24. RETRIBUCIÓN POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La Compañía concede una retribución por gestión administrativa al tomador del **15%** sobre las primas recaudadas sin IVA. Este porcentaje deberá descontarse del documento de cobro por cada expedición emitida y deberá estar soportado por una factura y/o cuenta de cobro la cual deberá contener, los requisitos establecidos en el artículo 774 del código de comercio dirigida a la aseguradora. Con sujeción a la normatividad tributaria, esta factura genera IVA, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO por tratarse de una comisión pactada con la Aseguradora. Se aceptan incluir los conceptos de retención, siempre y cuando la calidad tributaria del tomador tenga establecido las retenciones para estos impuestos.

25. OPERADOR Y/O AGENCIA DE SEGUROS

La Compañía concede una comisión de intermediación del **5%** para el operador y/o agencia de Seguros que el BANCO WWB S.A., designe para el desarrollo de esta invitación.

26. TERRITORIALIDAD

La presente póliza otorga cobertura en el territorio colombiano y se regirá por las leyes de la república de Colombia. Así mismo serán asegurados los residentes en el exterior, siempre y cuando sean de nacionalidad colombiana. Para fines de la indemnización se regirá de acuerdo a las leyes vigentes de Colombia.

27. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y/O ARBITRAMENTO

Por medio de la presente clausula, las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento y no a la justicia ordinaria, en caso de presentarse alguna diferencia en los términos del cumplimiento del contrato.

28. CLÁUSULA DE CAMBIO O MANEJO DE PRECIOS

Por medio de la presente clausula, se deja expresa constancia que toda condición acordada entre las partes acerca del manejo de precios debe hacerse explicita en el contrato.

29. CLAUSULA DE NO CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO

Allianz Seguros de Vida S.A., no podrá ceder los derechos y/o las obligaciones provenientes del contrato, sin mediar la autorización por parte del BANCO WWB S.A.

30. DOCUMENTOS EXIGIDOS AL TOMADOR

- Suministro oportuno del listado actualizado de asegurados en los términos que se establezcan con la entidad tomadora.
- Realizar oportunamente los reportes de primas en los términos que se establezcan con la entidad tomadora.

31. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y especialmente por lo consignado en la Circular Externa 022 de 2007, el tomador con la aceptación de estas condiciones manifiesta que cuenta con los procedimientos necesarios que le permiten obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales; de igual manera manifiesta que ha verificado los soportes y la información relativa a sus clientes de manera permanente y actualizada, conociendo y verificado la identificación de Los mismos, su actividad económica, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos y respecto de los clientes vigentes, las características y el monto de sus transacciones y operaciones en los términos y aplicando los procedimientos y exigencias indicados por la Circular Externa 022 de 2007 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LO NO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLÍTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO GRU045-V-9

Se expide en Bogotá a los 31 días de Julio de 2015.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Nit No. 860.027.404-1

ADRIANA LUCIA CASTRO CARDONA
Apoderado Especial
C.C. No. 52.259.008 de Bogotá
E-mail: adriana.castro@allianz.co
Teléfono: +57(1) 5600 600 Ext. 1356
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 8

Bogotá D.C.
Abril 14 de 2019
DIV - 0842 - 2019

Señores
BANCO W
Señor Pedro Sergio Segura Cabanzo
Representante Legal
Av. 5 Norte # 16 N – 57
Cali - Valle del Cauca

Referencia	Reconsideración
Póliza	21839457
Tomador	BANCO W S.A.
Afectado	FERMIN LEON CARDENAS
Reclamo	77673083

Respetados Señores:

En atención a la solicitud de reconsideración relacionada con el reclamo de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Conforme a las normas que regulan el contrato de seguro, "*Son parte del contrato de Seguro 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos*." (Artículo 1037 del Código de Comercio).

Entre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (ALLIANZ) y el BANCO W S.A. se celebró contrato de Seguro de Vida Grupo, con el objeto de cubrir entre otros amparos, la incapacidad total y permanente de sus deudores asegurados, de conformidad con los requisitos exigidos en la póliza, con sujeción a las condiciones particulares del contrato y, a las disposiciones legales que lo rigen.

En efecto, las condiciones particulares de la Póliza definen el amparo de Incapacidad Total y Permanente así:

> "(…) Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, **que haya sido ocasionada** y se manifieste **bajo la vigencia de ésta póliza**, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días (…)" (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, para que se configure la cobertura del amparo en los términos del contrato, es necesario que la invalidez se presente dentro de la vigencia de la póliza, y que a su vez, el evento generador de tal invalidez ocurra igualmente dentro de la vigencia del seguro.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como soporte de la reclamación, los cuales forman parte de los principales elementos de juicio revistos de carácter probatorio, sobre el cual se funda el análisis de los casos para valorar la cobertura del evento reclamado, se evidencia que parte de las patologías objeto de calificación, fueron diagnosticadas y tratadas antes de haber ingresado al seguro, es decir, antes del 21 de septiembre de 2016, fecha de desembolso del crédito No. 109MH0500848.

El dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 5607983, señala los siguientes diagnósticos como fundamentos para la calificación:

> "(…)

- VALVULOPATIA AORTICA
- SECUELAS DE ENF CEREBRO VASCULAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL
- TRASTORNO COGNITIVO (…)" (Comillas ajenas al texto).

Así mismo, en la Historia Clínica de la EPS Salud Total se evidencia: *"(…) Antecedentes Personales: Patológicos: HTA // Dislipidemia //Migraña// tétanos RN //Reemplazo valvular aórtico […] Quirúrgicos: Valvuloplastia aortica el día 24 de octubre de 2007 (…)"*; por ende, parte de los eventos generadores de la invalidez, son previos al inicio de su cobertura.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la invalidez del asegurado se produjo como consecuencia de patologías diagnosticadas de manera previa al ingreso al contrato de seguro, la indemnización reclamada no es objeto de cobertura.

De igual forma, es necesario precisar que el fundamento de la negativa de pago, no obedece a haber alegado preexistencia u omisión alguna en la declaración por parte del asegurado, es decir, el siniestro no se objetó por reticencia; la causal de objeción corresponde a que no se cumplieron los presupuestos previstos en las condiciones particulares de la póliza para poder afectar el amparo de incapacidad total y permanente, por lo tanto, para el caso particular, no resulta aplicable lo establecido en materia de reticencia (artículo 1058 del Código de Comercio).

Esperamos de esta forma haber dejado debidamente claros los argumentos por las cuales ALLIANZ no puede acceder favorablemente a la solicitud de reconsideración, y ratifica la objeción emitida para el presente reclamo.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visítenos en www.allianz.co

Bogotá, D.C., 6 de marzo del 2019
394

Señores
BANCO W
Señor Pedro Sergio Segura Cabanzo
Representante Legal
Av. 5 Norte # 16 N – 57
Cali - Valle del Cauca

Referencia: Póliza de Vida Grupo No. 21839457 Siniestro No 77673083
Tomador: Banco WWB
Certificado 109MH0500848
Afectada: FERMIN LEON CARDENAS CC 5607983

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el crédito No. 109MH0500848. , por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

2. En ese sentido, las compañías de seguros otorgan determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que deberá cumplir con su obligación de indemnizar sólo en el evento de que dichos presupuestos se cumplan.

3. Allianz decidió otorgar el amparo de incapacidad total y permanente supeditado, entre otros presupuestos, a que los eventos generadores de la incapacidad se produzcan dentro de la vigencia del amparo.

   En este punto, es importante recordar que las condiciones particulares de la póliza definen el amparo de incapacidad total y permanente así:

   "(…) Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, **que haya sido ocasionada** y se manifieste **bajo la vigencia de ésta póliza**, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días (…)" (Negrilla fuera de texto).

4. En nuestro caso en particular, no se cumplió el presupuesto indicado en el numeral 3 de la presente comunicación toda vez que varios de los eventos que dieron origen a la incapacidad laboral se produjeron antes de la vigencia del crédito 109MH0500848 inicio 21 de septiembre de 2016.

   En efecto, en historia médica que reposa en al compañía de la EPS Salud total, describe lo siguiente:

   Antecedentes Personales: Patológicos,: HTA // Dislipidemia //Migraña// tétanos RN //Reemplazo valvular aórtico […] Quirúrgicos: : Valvuloplastia aortica el día 24 de octubre de 2007 (…)". (Comillas ajenas al texto).

Atentamente,

Firma Autorizada
Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz
Teléfono: + 57188801
Bogotá – Colombia

Seguro de Vida Grupo

Allianz Seguros de Vida S.A.
NIT 860.027.404-1

Solicitud/Certificado Individual de Seguro

Allianz

Le recordamos la importancia de declarar el verdadero estado de salud al momento de diligenciar la solicitud de seguro. Favor leer con detenimiento la declaración de asegurabilidad contenida en el presente certificado

Fecha de diligenciamiento		Póliza No.
11 / 09 / 2015	☐ Ingreso ☒ Incremento de valor asegurado	21839457
Razón Social de la entidad tomadora: BANCO WWB S.A.		NIT

Nombre Solicitante del Seguro	Primer Apellido	Segundo Apellido	☒ CC ☐ CE ☐ NUIP No. Documento	Fecha de Nacimiento
Fermin	leon	Cardenas	5607986	12 / 01 / 1973

Dirección Particular	Teléfono	Ciudad	Valor asegurado actual $	Solicitud de incremento de valor asegurado $
C.lo 13#96-60	6391928	Bmanga	45.000.000	60.000.000

Sexo ☒ M ☐ F	Estatura	Peso	Ocupación actual detallada	Deportes que practica
	1.63 Mts.	71 Kgs.	Venta de madera	Futbol

CUADRO DE BENEFICIARIOS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	No. documento de identidad	%Participación	Parentesco
Blanco	Galvez	Ludemy	28.349.351	100	esposo

Marque x

Yo, el abajo firmante, declaro que:

☒ En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida

( ) Padezco o he padecido las lesiones o enfermedades que a continuación marco con x

☐ Mentales - psiquiátricas	☐ Gastrointestinales	☐ Drogadicción	☐ Tabaquismo	☐ Alcoholismo
☐ Cardiovasculares	☐ Cerebrovasculares	☐ Hipertensión Arterial	Cigarrillos diarios	Tragos semanales
☐ Pulmonares	☐ Artritis	☐ Cáncer	☐ 5 o menos ☐ 21 o más	☐ 5 ó menos ☐ 21 o más
☐ Renales	☐ Sida	☐ Diabetes	☐ 6 a 20	☐ 6 a 20
			☐ Otra enfermedad cual?	

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente, explique:

Enfermedad	Año diagnóstico	Tratamiento
Enfermedad	Año diagnóstico	Tratamiento

*En caso de no haber marcado ninguna de las enfermedades entonces se entenderá que me encuentro en buen estado de salud.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud individual de seguro, que tengo conocimiento que la póliza se otorgará en consideración a la veracidad de estas declaraciones, y que en el evento de no coincidir ellas exactamente con la realidad, el seguro otorgado quedará viciado de nulidad en los términos del artículo 1058 del código de comercio. Autorizo a la aseguradora para que use, consulte y/o reporte a las centrales de información de riesgos, cualquier información relativa a mis hábitos de pago, al cumplimiento que se ha dado a mis obligaciones y mi información comercial disponible, sin perjuicio de lo estipulado por el artículo 24 de la ley 23 de 1981, autorizo a la aseguradora para acceder a mis historias clínicas y demás documentos sobre mi estado de salud, y a los médicos y entidades hospitalarias para que suministren a dicha aseguradora tales documentos, aun después de mi fallecimiento. Declaro que desarrollo en forma normal mis actividades, que mi profesión u oficio son lícitos y que no tengo ni he tenido amenaza de secuestro en contra de mi integridad personal en los últimos tres (3) años. Declaro que conozco y acepto las condiciones particulares y generales de la póliza de vida grupo a que accede esta solicitud.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo de manera expresa a Allianz Seguros de Vida S.A. y las Compañías del Grupo Allianz (las "Compañías") así como al Tomador de la póliza, para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, registro, circulación o transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes en un momento dado representen o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA y sus filiales, operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados dentro y fuera del territorio nacional. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, son de carácter voluntario. Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión del seguro y de contratos con las Compañías; (ii) control y prevención del fraude; (iii) oferta de productos o servicios de las Compañías o terceros vinculados, encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; iv) fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnicos. (v) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades de otros países, tal como la de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables. Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar y solicitar la supresión de mis datos. Los Responsables del tratamiento son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 – 24, piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065503 y a nivel nacional: 018000514405.

Firma del Solicitante Fermin Leon cc 5.607.983

El diligenciamiento y suscripción de la presente solicitud individual de seguro no compromete de ninguna modo a la Aseguradora, ni implica obligación alguna de otorgar el Seguro de Vida al que accede. La Aseguradora se reserva el derecho de otorgar la cobertura una vez evaluada y verificada la información aquí consignada por el solicitante del seguro.

SOLICITUD DE SEGURO

- SEGURO DE VIDA DEUDORES ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Contra los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente, actuado como tomador el BANCO WWB S.A. por cuenta de sus deudores respecto del saldo de los créditos adeudados.
- SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Tomado a potestad del deudor contra el riesgo de muerte, con un amparo básico equivalente al pago de una prima a los beneficiarios determinados por el mismo en caso de muerte.

INCLUYE SEGURO VOLUNTARIO?	NO	SI	OFICINA	CÓDIGO DE OFICINA
	X		QUEBRADASECA	109

ANALISTA DE CREDITO	INICIALES ANALISTA	No. DE CEDULA
ERVIN ANTONIO RESTREPO PADILLA	BBD	91289443

TOMADOR	NIT	CREDITO No.
BANCO WWB S.A.	900.378.212-2	109MH0500848

ASEGURADO			
NOMBRES	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**	**TIPO IDENTIFICACION:** CC
FERMIN	LEON	CARDENAS	**No.** 5607983

FECHA DE NACIMIENTO			DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD	TELEFONO	CELULAR
DD	MM	AA	CARRERA 13 96 60 CASA CONQUISTADORES	BUCARAMANGA	6371928	3184151907
12	01	1973				

BENEFICIARIOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	COBERTURA %

He sido informado que la mora en el pago de la prima del seguro produce la terminación automática del contrato y de la cobertura, lo que ocurrirá en el caso del seguro voluntario "Voy Seguro" a partir del día 61 de mora y en el caso del seguro de vida deudores partir del día 121 de mora. Para los dos seguros igualmente el contrato y la cobertura finalizará automáticamente al momento de terminar la deuda con el Banco WWB S.A.

Autorizo expresamente a cualquier entidad prestadora de servicios de salud (IPS), entidad promotora de salud (EPS), administradora de régimen subsidiado en salud (ARS) o administradora de Riesgos Laborales (ARL) a suministrar a los médicos de la aseguradora mi información médica o clínica, relevando para el efecto a las entidades mencionadas de la reserva médica establecida en la Ley 23 de 1981.

Este formulario opera a partir de la fecha de diligenciamiento, anula y reemplaza automáticamente cualquier otro formulario diligenciado anteriormente o cualquier designación de beneficiarios que se haya hecho antes y que corresponda al crédito en mención.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		
DD	MM	AA
21	09	2016

CIUDAD: BUCARAMANGA

5. 607983 — **No. DOCUMENTO**

Fermin Leon — **FIRMA DEL SOLICITANTE**

Gracias por escogernos como su aliado financiero. Bienvenido.

Banco wwb

INFORMACION DEL CREDITO

Agencia
QUEBRADASECA

2539767
VIGENTE

Cliente:	5607983 - FERMIN LEON CARDENAS	**Moneda:**	COP
Número de Crédito:	109MH0500848	**Monto:**	60,000,000
Tipo:	PREFERENCI	**Plazo:**	48
Segmento:	MICROCREDITO	**Forma de Pago:**	Vencido
Número de Cuenta:	00000000000362229	**Periodicidad de Pago;**	Mensual
Observaciones:	preferencial	**Tipo Tasa:**	Fija
Fecha Solicitud:	2016-09-15	**Tasa de Interés de Mora EA:**	53.13 %
Fecha Otorgamiento:	2016-09-21	**Tasa Efectiva Anual:**	26.08 %

Plan de Inversión

Monto Para Capital de Trabajo: 60,000,000

Destino de los Fondos:
Mejora Hogar

El rubro honorarios y comisión se refiere al artículo 39 de la ley 590 de 2.000 y sólo aplica para los créditos microempresariales.

*Si los honorarios y comisión es anticipada, este rubro se verá reflejado en el desembolso.
**Si los honorarios y comisión es diferido, este rubro se verá reflejado en la cuota del crédito.

Detalle de los cargos descontados en el desembolso

Cuenta	Valor
CARTERA	60,000,000
* HONORARIOS Y COMISION ANTICIPADA (0%)	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	0
CONSULTA A DATACREDITO	5,500
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	880
CONSULTA A CIFIN	3,700
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	592
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	0
CANCELAR OPERACIÓN ANTERIOR	15,784,095
TOTAL:	**44,205,233**

Detalle de los cargos descontados en la cuota del crédito

Nota2: Para los créditos con tasa variable, este perfil de pagos estará sujeto a la variación del DTF.

Nota3: El rubro impuestos corresponde a los impuestos por comisión diferida más los impuestos de seguro todo riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cuota	Vencimiento	Capital	Principal	Interese	Seguro Deudores	Seguro Todo Riesgo	Comisión Diferida	Impuestos	Cuota
1	2016-10-19	59,171,388	828,612	1,106,000	28,500	0	0	0	1,963,112
2	2016-11-19	58,390,618	780,770	1,153,842	28,500	0	0	0	1,963,112
3	2016-12-19	57,594,623	795,995	1,138,617	28,500	0	0	0	1,963,112
4	2017-01-19	56,783,106	811,517	1,123,095	28,500	0	0	0	1,963,112
5	2017-02-20	55,992,674	790,432	1,144,180	28,500	0	0	0	1,963,112
6	2017-03-21	55,186,314	806,360	1,128,252	28,500	0	0	0	1,963,112
7	2017-04-19	54,256,093	930,221	1,004,391	28,500	0	0	0	1,963,112
8	2017-05-19	53,379,475	876,618	1,057,994	28,500	0	0	0	1,963,112
9	2017-06-20	52,520,459	859,016	1,075,596	28,500	0	0	0	1,963,112
10	2017-07-19	51,575,858	944,601	990,011	28,500	0	0	0	1,963,112
11	2017-08-19	50,646,975	928,883	1,005,729	28,500	0	0	0	1,963,112
12	2017-09-19	49,699,979	946,996	987,616	28,500	0	0	0	1,963,112
13	2017-10-19	48,734,517	965,462	969,150	28,500	0	0	0	1,963,112
14	2017-11-20	47,781,906	952,611	982,001	28,500	0	0	0	1,963,112
15	2017-12-19	46,747,983	1,033,923	900,689	28,500	0	0	0	1,963,112
16	2018-01-19	45,724,957	1,023,026	911,586	28,500	0	0	0	1,963,112
17	2018-02-19	44,681,982	1,042,975	891,637	28,500	0	0	0	1,963,112
18	2018-03-20	43,647,712	1,034,270	900,342	28,500	0	0	0	1,963,112
19	2018-04-19	42,535,859	1,111,853	822,759	28,500	0	0	0	1,963,112
20	2018-05-19	41,430,696	1,105,163	829,449	28,500	0	0	0	1,963,112
21	2018-06-19	40,303,983	1,126,713	807,899	28,500	0	0	0	1,963,112
22	2018-07-19	39,155,299	1,148,684	785,928	28,500	0	0	0	1,963,112
23	2018-08-21	38,035,117	1,120,182	814,430	28,500	0	0	0	1,963,112

24	2018-09-19	36,792,744	1,242,373	692,239	28,500	0	0	0	1,963,112
25	2018-10-19	35,575,591	1,217,153	717,459	28,500	0	0	0	1,963,112
26	2018-11-19	34,334,703	1,240,888	693,724	28,500	0	0	0	1,963,112
27	2018-12-19	33,069,618	1,265,085	669,527	28,500	0	0	0	1,963,112
28	2019-01-19	31,779,864	1,289,754	644,858	28,500	0	0	0	1,963,112
29	2019-02-19	30,464,959	1,314,905	619,707	28,500	0	0	0	1,963,112
30	2019-03-19	29,124,414	1,340,545	594,067	28,500	0	0	0	1,963,112
31	2019-04-20	27,776,659	1,347,755	586,857	28,500	0	0	0	1,963,112
32	2019-05-20	26,383,692	1,392,967	541,645	28,500	0	0	0	1,963,112
33	2019-06-19	24,946,413	1,437,279	497,333	28,500	0	0	0	1,963,112
34	2019-07-19	23,498,256	1,448,157	486,455	28,500	0	0	0	1,963,112
35	2019-08-20	22,037,134	1,461,122	473,490	28,500	0	0	0	1,963,112
36	2019-09-19	20,517,922	1,519,212	415,400	28,500	0	0	0	1,963,112
37	2019-10-19	18,983,409	1,534,513	400,099	28,500	0	0	0	1,963,112
38	2019-11-19	17,418,973	1,564,436	370,176	28,500	0	0	0	1,963,112
39	2019-12-19	15,824,031	1,594,942	339,670	28,500	0	0	0	1,963,112
40	2020-01-20	14,208,273	1,615,758	318,854	28,500	0	0	0	1,963,112
41	2020-02-19	12,541,487	1,666,786	267,826	28,500	0	0	0	1,963,112
42	2020-03-19	10,851,434	1,690,053	244,559	28,500	0	0	0	1,963,112
43	2020-04-20	9,135,478	1,715,956	218,656	28,500	0	0	0	1,963,112
44	2020-05-19	7,373,070	1,762,408	172,204	28,500	0	0	0	1,963,112
45	2020-06-19	5,582,233	1,790,837	143,775	28,500	0	0	0	1,963,112
46	2020-07-21	3,763,731	1,818,502	116,110	28,500	0	0	0	1,963,112
47	2020-08-19	1,897,619	1,866,112	68,500	28,500	0	0	0	1,963,112
48	2020-09-19	0	1,897,619	37,004	28,500	0	0	0	1,963,123

Condiciones Y Autorizaciones:

Estimado cliente, antes de firmar tómese su tiempo para leer detenidamente, revisar y consultar acerca de los documentos y condiciones del producto que está recibiendo:

Condiciones generales de Microcrédito:

1. Microcrédito: Línea de crédito destinada para la adquisición de activos fijos o capital de trabajo, plazo y monto sujetos a estudio de crédito.

Condiciones de la cuenta de ahorros:

Quien abre su cuenta de ahorros con el BANCO WWB S.A. puedes disfrutar de los siguientes beneficios:

1. La cuenta se encuentra cubierta por el seguro de depósito Fogafin.
2. Esta cuenta no tendrá costos mensuales por comisiones o cuotas de manejo, para más información puede consultar nuestra página web www.bancowwb.com o las diferentes carteleras visibles en nuestras oficinas
3. Para obtener mayor información sobre el producto, puede consultar el reglamento de la sección de ahorros entregado en la oficina donde realizó la apertura de la cuenta.

Pago de sus cuotas:

1. Los abonos que efectúe a cualquiera de sus créditos, teniendo en cuenta la cuota generada y/o en mora, se aplicarán en el siguiente orden: 1) a la prima de seguros, 2) a los intereses moratorios y sanciones, si los hay; 3) a las comisiones e IVA; 4) a los intereses corrientes y 5) Finalmente a capital.
2. Autorizo al BANCO WWB S.A. a abonar al crédito vigente de mayor valor, el saldo a mi favor por concepto de pago de terceros como seguros, Fondo Nacional de Garantías, entre otros.
3. Cuando recibe su crédito recibe también un plan de pagos, este plan de pagos le facilita el pago oportuno de las cuotas de su crédito. Si su crédito tiene cuotas variables, mensualmente se le enviará un extracto con el valor exacto a cancelar.

Gestión de Cobranza:

1. En caso de mora de la obligación a mi cargo, autorizo al BANCO WWB S.A. a debitar en cualquier momento parcial o totalmente de mi cuenta de ahorros, el(los) valor(es) adeudados. Los débitos se realizan sobre el saldo efectivo que posea la cuenta de ahorros. En caso de no poseer saldo disponible por el valor de la(s) cuota(s) en mora, me comprometo a cancelar al BANCO WWB S.A. el valor de la(s) misma(s).
2. El incumplimiento del pago o pago parcial en las fechas pactadas, genera mora, por lo tanto el BANCO WWB S.A. con el ánimo de obtener el pago de la obligación, ya sea con personal interno del Banco o externo como son Contact Center, Casas de cobranzas y Abogados, realizará actividades de cobro al titular (es), codeudor (es) y avalista (s) de la obligación. Los gastos derivados de la gestión de cobranza y los honorarios del Abogado, serán trasladados al deudor de la obligación. Las tarifas que se aplican serán las vigentes al momento del pago, teniendo en cuenta la altura de mora del crédito; el cálculo del cobro se realiza sobre el valor que se aplicará al crédito.
3. La gestión de cobranza está enfocada a mantener y mejorar una relación comercial activa, de tal forma que usted siempre tenga disponible su crédito. Existe cobranza administrativa, pre judicial, cobranza judicial y es importante que conozca en qué consiste cada una:

   Cobranza preventiva: Es la gestión que se realiza con el ánimo de recordarle con algunos días de anticipación, la fecha de su próximo pago

Cobranza administrativa: Gestión de cobro que se realiza a partir del primer dia de mora en el pago.

- Implica gestiones de cobro: Como llamadas, citaciones, envío de avisos de cobro, acuerdo de pago, visitas a la casa o negocio incluso del codeudor quien se contactará en los números de teléfono y direcciones suministrados por usted en el momento del diligenciamiento de la solicitud de vinculación. Le recomendamos mantener los datos actualizados en caso de cambio de residencia y/o lugar de trabajo.
- Cobro de intereses de mora: Se aplican a la tasa máxima permitida por Ley, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento. En caso de que el saldo a su cargo haya sido reestructurado o se haya acogido a algún tipo de acuerdo de pago, usted podrá ser contactado antes de la fecha límite de pago de manera preventiva, para efectos de recordar los compromisos adquiridos.
- Cobro de gastos por gestión de cobranza: Debe asumir los gastos que se derivan de las acciones y gestiones que realiza el BANCO WWB S.A, con el propósito de recuperar y normalizar el pago de la obligación en mora.
- Pérdida de Oportunidades: Su mal comportamiento en el pago podría limitar sus oportunidades en cualquier institución del sistema financiero y comercial.

Cobranza pre-judicial: Gestión de cobro que se realiza antes de iniciar proceso ejecutivo, buscando llegar a un acuerdo de pago previa presentación demanda ejecutiva. En esta etapa la cartera se entrega para gestión de abogado externo, causando a cargo del cliente honorarios profesionales de abogado los cuales se cobran sobre los pagos que se realice al crédito, calculados de acuerdo a las tarifas vigentes al momento del pago de la obligación en mora.

Cobranza judicial: Trámite ante juzgado para la recuperación del activo del banco. En esta etapa se causa a cargo del cliente honorarios profesionales de abogado y los gastos judiciales necesarios para impulsar el proceso ejecutivo. Los honorarios de abogado se cobran sobre cada pago que el cliente realiza hasta la cancelación total de la deuda, estos honorarios se liquidan sobre el valor que se aplicara al crédito de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de realizar el pago a la obligación. Los honorarios de abogado deben ser asumidos por el cliente ya sea que la obligación se cancele por acuerdo de pago entre el cliente y el BANCO WWB S.A. o por la recuperación de la deuda a través del proceso ejecutivo.

El BANCO WWB S.A atenderá las instrucciones que impartan los funcionarios judiciales de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el cliente en mora asumirá la totalidad de los gastos derivados de esta gestión. Independiente de los días de mora, si el crédito se encuentra en gestión de Abogado se cobrará hasta un 20% sobre el valor a pagar o abonar, por los honorarios profesionales.

Defensor del Consumidor Financiero:

1. Lo invitamos también a usar la Línea de servicio al cliente en Cali (2)5240102, otras ciudades 018000 515656 que puede marcar también desde su celular y recibir asesoría de nuestros productos y servicios. Adicionalmente, puede visitar nuestro sitio web www.bancowwb.com donde encontrará información de tasas, tarifas vigentes, deberes y derechos como consumidor financiero e información general.
2. El BANCO WWB S.A cuenta con un Defensor del consumidor financiero, el Dr. Dario Laguado Monsalve y su suplente la Dra. Cecilia Martinez de Muñoz a quienes puede contactar a través de los siguientes medios:

   Correo electrónico reclamaciones@defensorialg.com.co,

   Teléfonos y/o fax (1) 5439850-(1) 2351604 en Bogotá

   Dirección: Calle 70 A No. 11-83 en Bogotá

   Horario 8:30 a.m.-12:30 p.m. y 2:30 p.m. a 5:30 p.m.

Otros:

1. Usted tiene derecho a solicitar su calificación y clasificación de riesgo.
2. Declaro que he recibido el plegable de seguridad y el Reglamento Sección de Ahorros (para los créditos desembolsados en cuenta de ahorros).
3. Declaro que he recibido el Reglamento de Transacciones con Uso de Celular y a su vez, que he leído, entendido y aceptado en su totalidad su contenido para la utilización del servicio de Banca Móvil (para los clientes inscritos al servicio de transacciones con uso de celular).

Manifiesto que he leído, entendido y que he sido informado e ilustrado ampliamente del contenido del presente documento.

Persona Natural

Firma. No. C.C. 5.607983.

Persona Juridica

Firma. NIT.

RAD. 2022-00308// DTE. FERMIN LEON// DDO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A// CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO

Diana Leslie Blanco <dianablanco@dlblanco.com>

Mié 12/10/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>;mena.t@hotmail.com <mena.t@hotmail.com>

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Vía correo electrónico

Radicación: Declarativo No. 2022-00308
Demandante: FERMIN LEON CARDENAS
Demandado: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
Referencia: Contestación del llamamiento en garantía

DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, titular de la cédula de ciudadanía No. 37.725.141 de Bucaramanga y de la Tarjeta Profesional No. 118.179 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de manera atenta remito al despacho contestación del llamamiento en garantía y anexos respectivos.

Se copia este mensaje a los sujetos procesales.

Cordial saludo,

DIANA LESLIE BLANCO ARENAS
Abogada
Carrera 31 #51-74 ofic. 610 Edificio
Torre Mardel, Bucaramanga
Tel. (7) 7013312 - 3164829875

Nota Confidencial: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien (es) es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El estudio jurídico no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.* *¡cuida el medio ambiente, no imprimas este e-mail!*

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Vía correo electrónico

Radicación: Declarativo No. 2022-00308
Demandante: FERMIN LEON CARDENAS
Demandado: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
Referencia: Contestación llamamiento en garantía

DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, titular de la cédula de ciudadanía No. 37.725.141 de Bucaramanga y de la Tarjeta Profesional No. 118.179 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a usted que, estando dentro del término legal, procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado a mi representada , en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho **PRIMERO:** a mi representada no le consta lo afirmado en este hecho, toda vez que se trata de una operación comercial en la que no participó.

Al hecho **SEGUNDO:** es parcialmente cierto. Es cierto que el señor Fermín Leon Cárdenas fue incorporado como asegurado en la Póliza Vida Grupo Deudores tomada por el Banco WWB SA, según solicitud suscrita el 21 de septiembre de 2016. Las demás afirmaciones no le constan a mi representada como quiera que se trata de una operación comercial en la que no participó.

Al hecho **TERCERO:** a mi representada no le consta lo afirmado en este hecho, toda vez que se trata de una operación comercial en la que no participó.

Al hecho **CUARTO:** es cierto.

Al hecho **QUINTO:** a mi mandante no le consta como quiera que se refiere a una comunicación en la que no participó.

Al hecho **SEXTO:** es cierto-

Al hecho **SÉPTIMO:** es cierto.

Al hecho **OCTAVO:** a mi mandante no le consta lo afirmado en este hecho, en tanto corresponde a hechos que le resultan ajenos.

Al hecho **NOVENO:** es cierto.

Al hecho **DÉCIMO:** es parcialmente cierto.

Es cierto, conforme se deduce de los documentos aportados que al señor Fermin Leon le fue calificado pérdida de capacidad laboral por su EPS SALUD TOTAL, estableciendo como fecha de estructuración de la PCL el 16 de octubre de 2016.

Sin embargo, confunde la apoderada del demandante los conceptos fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral con el origen de la enfermedad o patología que da lugar a la misma.

En tal sentido, debe recordarse que la fecha de estructuración corresponde al momento en que se puede verificar el estado final de la enfermedad luego de conceptuar su no rehabilitación o recuperación, momento que puede o no coincidir con el inicio u origen de la enfermedad. De tal suerte que, en el presente caso, se ha identificado que el origen de las patologías que originaron la PCL calificada fue anterior de la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral, y antes de la fecha en que el demandante fue incluido como asegurado de la póliza de vida grupo deudores tomada por el Banco W.

Al hecho **DÉCIMO PRIMERO:** a mi mandante no le consta lo afirmado en este hecho, como quiera que no participó en el evento relatado.

Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO:** a mi mandante no le consta la condición de salud del demandante.

Al hecho **DÉCIMO TERCERO:** a mi mandante no le consta lo afirmado en este hecho como quiera que se refiere a circunstancias que le resultan ajenas.

Al hecho **DÉCIMO CUARTO:** no es un hecho, sino el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el art. 35 de la Ley 640 de 2001.

Al hecho **DÉCIMO QUINTO:** no es un hecho.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A se opone a que en su contra se realice cualquier clase de declaración o condena que afecte sus intereses, teniendo en cuenta que no ha ocurrido el riesgo asegurado y por tanto no se ha realizado la condición de la cual se derive la obligación de pago a cargo de mi mandante en relación con la Póliza de Seguro Grupo deudores.

Así las cosas, nos pronunciamos frente a cada una de las pretensiones así:

A la pretensión **PRIMERA:** nos oponemos a su declaración, como quiera que no se ha realizado el riesgo asegurado y por tanto no ha nacido la obligación condicional de mi mandante de pagar la suma asegurada.

En este punto, téngase en cuenta que el riesgo no es la pérdida de capacidad laboral superior al 50% exclusivamente. Dicha calificación debe concurrir con circunstancias que componen la definición del amparo, entre las que se encuentra que se trate de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días, que no hayan sido preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza.

A la pretensión **SEGUNDA:** nos oponemos a su declaración, como consecuencia de la oposición a la pretensión anterior advirtiendo que esta oposición se fundamenta en derecho y corresponde al legítimo ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

3. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P, procedo a objetar el juramento estimatorio, en los siguientes términos:

Los valores estimados por la parte actora como monto de sus pretensiones no corresponden a obligación alguna que pudiera estar a cargo de mi

representada, en consecuencia, no puede existir obligación de pago frente a estos.

Aunado a lo anterior, se tiene que conforme a la definición de amparos contenida en las condiciones particulares pactadas entre el tomador BANCO WWB S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en caso de configurarse la incapacidad total y permanente en los términos estipulados para la cobertura, "El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente."

De tal suerte que el monto de la eventual obligación a cargo de mi representada solo podrá ser hasta el saldo insoluto de la obligación al 16 de octubre de 2016, fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral definida en la calificación emitida por SALUD TOTAL EPS.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

a. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ORIGINADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

El sustento de este medio exceptivo se encuentra en el artículo 1081 del código de comercio, según el cual:

"*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

En desarrollo de la norma en cita, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro, es de dos años y "…*empezará a correr desde*

el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción…". Este plazo, es para la prescripción ordinaria y opera cuando tomador, asegurado o beneficiario, conocen o deben conocer de la existencia del siniestro.

Recuérdese que la prescripción es de orden público y otorga seguridad jurídica al establecer que las acciones se ejerzan en un determinado lapso, que es señalado de manera expresa e inequívoca por el legislador.

Para el caso que nos ocupa, aplicar las normas de prescripción y determinar el inicio del cómputo implica establecer la posibilidad de conocer por parte del acreedor los derechos que puede reclamar. De la lectura del artículo 1081 del Código de Comercio, queda claro que cuando se conoce o debía conocerse, por parte del interesado en ejercer su acción, el hecho que da base a la misma, corre la prescripción ordinaria de dos (2) años.

En conclusión, en la prescripción ordinaria, que corre contra personas capaces, el plazo de los dos años principia desde la fecha en que el aquí demandante conoció del dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, pues ello evidencia el momento de conocimiento del siniestro. Entonces, el término para reclamar judicialmente inició en abril de 2019. Sin embargo, la demanda se formuló en junio de 2022, cuando había transcurrido más de 3 años, configurándose la prescripción.

Y es que, aún aplicando el periodo en que estuvo suspendido el término con ocasión de la emergencia sanitaria (3 meses 14 días), la conclusión sigue siendo la misma.

Adviértase que la solicitud de conciliación no tiene la virtualidad de suspender el término, toda vez que ya se había vencido cuando se radicó.

b. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR EXPRESA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la definición de amparos contenida en las condiciones particulares que integran la póliza, la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE debe entender como:

"Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste bajo la vigencia de ésta póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado

desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral **siempre y cuando no sean preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza**. El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente. Se aclara que no existen exclusiones para deportes extremos. Para las enfermedades mentales, se da cobertura siempre y cuando la Incapacidad Total y Permanente se encuentre dictaminada y el evento que da origen a la misma, se generen dentro de la vigencia de la póliza." (negrilla fuera de texto)

Lo que significa que mi mandante ofreció cobertura bajo el amparo descrito, siempre que, entre otros aspectos, la disminución de capacidad laboral superior al 50% sea consecuencia directa de una enfermedad o lesión ocurrido después del 16 de septiembre de 2016 -fecha de iniciación del seguro-.

Lo anterior se constituye en una manifestación clara del derecho que el artículo 1056 del C. de Co. de delimitar los riesgos que asume, en los siguientes términos: "*Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*"

Al respecto, ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia:

(…) siendo requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (G.J, t. CLVIII, pág. 176) y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, "...El Art. 1056 del C de Com., en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..", agregando que es en virtud de este amplísimo principio " que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el

hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley..." (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar).

Y es que, siendo una manifestación de la potestad asignada por la ley, estas delimitaciones deben entenderse en su sentido literal, sin que pueda el intérprete dar un alcance distinto al que emana de su contenido.[1]

Analizando los supuestos fácticos a la luz de lo mencionado, tenemos que si bien es cierto el señor FERMIN LEON fue calificado con más del 50% de pérdida de capacidad laboral, por los diagnósticos:

VALVULA MECANICA AORTICA, ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR CARDIOEMBOLICO, EPILEPSIA, HIPERTENSIÓN ARTERIRAL Y TRANSPORTO COGNITIVO

también lo es que las enfermedades relacionadas con la pérdida de capacidad laboral calificada se presentaron o manifestaron en el asegurado previo al inicio del contrato de seguro, tal como se relaciona en la historia clínica de la EPS Salud Total se evidencia: "(…) Antecedentes Personales: Patológicos: HTA // Dislipidemia //Migraña// tétanos RN //Reemplazo valvular aórtico […] Quirúrgicos: Valvuloplastia aortica el día 24 de octubre de 2007 (…)"; por ende, parte de los eventos generadores de la invalidez, son previos al inicio de su cobertura.

Así las cosas, resulta claro que la pérdida de capacidad laboral reconocida al asegurado no tiene la potestad de configurarse como el siniestro amparado por el contrato de seguro mencionado. Dicho de otra forma, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso dado que las enfermedades motivo de la calificación de pérdida de capacidad laboral a la demandante se originaron antes de la vigencia del contrato de seguro.

---

[1] *"Con todo, en desarrollo de esa función activa no se halla facultado el sentenciador para obrar a su antojo, ni para dejar sin efecto previsiones de orden contractual en las que, aun dispuestas bajo el concepto de condiciones generales, las cuales, por serlo, corrientemente escapan a un análisis previo y detallado de quien se adhiere a ellas, si tampoco aflora la intención del otro sujeto contratante de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones cuando sea la oportunidad de acatarlas; en particular, le está vedado al fallador, so capa de obrar en equidad, erradicar la convención o una de sus cláusulas a fuer de sobreponer principios que, como el de la buena fe, no habilitan, per se, para obrar de ese modo."* (*C.S.J, Sala de Casación Civil. M.P SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO. Sentencia 21 de mayo de 2002. Exp. 7288)*

Señor Juez, nótese que no estamos alegando defectos en la información suministrada en la etapa precontractual (ya por omisión o inexactitud). Lo que estamos manifestando es que lo reclamado por el actor NO se enmarca en el objeto de aseguramiento, aspecto que difiere de las imputaciones y consideraciones jurídicas con las que sustenta la demanda el abogado del demandante.

c. GENÉRICA

Solicito al señor Juez, con todo respeto, se sirva reconocer a favor de mi representada las consecuencias jurídicas de todo hecho o circunstancia que resultando probados dentro del proceso, se constituyan en una causal eximente de la responsabilidad que se pretende imputar en su contra, tal como lo prevé el artículo 282 del C. G. de P.

5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mi mandante se opone al llamamiento en garantía que le ha formulado el Banco W, toda vez que no existe un vínculo legal o contractual del cual se derive la obligación de reembolso que es propia de esta vinculación.

Es así como, si bien existe un contrato de seguro celebrado con la entidad financiera para amparar los riesgos derivados de la muerte e invalidez de sus deudores, dentro del cual funge como beneficiario el tomador oneroso, también lo es que la obligación indemnizatoria a cargo de mi mandante se circunscribe específicamente a los amparos contratados, sin que se pueda extender sus efectos a punto de reembolsar las obligaciones que en razón de la sentencia sean impuestas a este.

6. PRUEBAS

a. DOCUMENTALES.

- Slip de condiciones Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores.
- Solicitud de seguro suscrita por el señor Fermín León.
- Comunicación de fecha 6 de marzo de 2019 por la cual se objetó la reclamación.

- Comunicación de fecha 14 de abril de 2019 por la cual se da respuesta a solicitud de reconsideración.
- Certificado de deuda expedida con corte a la fecha de la calificación de pérdida de capacidad laboral.

b. DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego al señor Juez citar al demandante a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia.

7. NOTIFICACIONES

– ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su representante legal, en la en la calle 47 #29-65, Local 101, Bucaramanga. Tel. 6854787, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

– La suscrita apoderada, en la Carrera 31 #51-74, oficina 610. Edificio Torre Mardel en la ciudad de Bucaramanga, e-mail dianablanco@dlblanco.com. Cel. 3164829875.

8. ANEXOS

- Prueba documental relacionada.

Del señor Juez, atentamente,

DIANA LESLIE BLANCO ARENAS
C.C. 37.725.141 de Bucaramanga
T.P. 118.179 del C.S. de la J.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.027.404-1

PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES
SLIP DE CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VIDA DEUDORES

1. TOMADOR

BANCO WWB S.A.

2. VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia es de un (2) años, a partir del 01 de Noviembre de 2.015 a las 00:00:00 horas, hasta el 01 de Noviembre de 2017 a las 00:00:00 horas.

La póliza tendrá una revisión anual donde podrá prorrogarse hasta por un año más o el tomador Banco WWB S.A podrá dar por terminado el convenio y la póliza en cualquier momento durante la vigencia de la misma, siempre y cuando sea comunicado a la aseguradora con 90 días de antelación, sin que medie indemnización de ninguna de las partes.

3. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La vigencia de los certificados individuales será la misma de la vigencia del crédito tomado por el asegurado.

Con sujeción a la vigencia de la póliza matriz, las personas que adquieran el crédito quedarán asegurados a partir de la fecha del desembolso del crédito, bajo las condiciones establecidas en este documento.

4. GRUPO ASEGURADO

Serán aseguradas todas las personas deudoras de la entidad tomadora, siempre y cuando tengan su residencia permanente en la república de Colombia. Así mismo serán asegurados los residentes en el exterior, siempre y cuando sean de nacionalidad colombiana. Para fines de la indemnización se regirá de acuerdo a las leyes vigentes de Colombia.

El asegurado deberá firmar la solicitud certificado de seguro, establecida con la entidad tomadora.

5. EDADES

La edad mínima de ingreso a la póliza para el amparo básico de vida e Incapacidad Total y Permanente es de 18 años y la edad máxima de ingreso es de 72 años más 364 días.

La edad de permanencia para las coberturas ya mencionadas es hasta la terminación del crédito.

Para efectos de la permanencia, ésta se mantendrá siempre que la póliza se encuentre vigente con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

6. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

Allianz Seguros de Vida S.A., concede al BANCO WWB S.A., la posibilidad de asegurar a los deudores bajo la opción de Saldo Insoluto de la deuda o Valor inicial del Crédito.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA (Incluye Suicidio y Terrorismo a partir del inicio de vigencia)	▪ Valor Inicial del Crédito.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	**$500.000.000**

Para todos los efectos de esta póliza, el valor asegurado individual estará conformado por la sumatoria de todas las obligaciones que el asegurado haya suscrito con el tomador, incluyendo los intereses corrientes y de mora (saldo insoluto).

7. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

BÁSICO DE VIDA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) : Cubre el riesgo de muerte del asegurado por cualquier causa. Se cubre la muerte por cualquier causa de los deudores amparados, ocurrido durante la vigencia de esta póliza incluyendo Suicidio y Terrorismo a partir del inicio de vigencia. Así mismo, se cubre la muerte por enfermedades graves tales como SIDA, cáncer, leucemia, entre otros, siempre y cuando no sean preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza.

Forman parte del presente contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes que guarden relación al presente contrato.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste bajo la vigencia de ésta póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o

Nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral siempre y cuando no sean preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza. El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente. Se aclara que no existen exclusiones para deportes extremos. Para las enfermedades mentales, se da cobertura siempre y cuando la Incapacidad Total y Permanente se encuentre dictaminada y el evento que da origen a la misma, se generen dentro de la vigencia de la póliza.

8. CLAUSULA DE PREEXISTENCIAS

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. concede al Tomador un Limite Acumulado de 30 millones de pesos para el pago de Preexistencias en que incurra el Asegurado, aplicables a la vigencia anual de la póliza para efectos de las coberturas de Muerte por Cualquier Causa e Incapacidad Total y Permanente.

9. COSTO DEL SEGURO

Tasa Mensual por mil	Tasa Anual por mil	Retorno para el Banco	Operador de seguros
0.475%o	5.70%o	15%	5%

10. EXCLUSIONES

Para esta póliza aplican las exclusiones consagradas en el Código de Comercio.

11. BENEFICIARIOS

Cuando el valor asegurado sea saldo insoluto de la deuda, para efecto de este seguro el tomador será el primer beneficiario de la póliza a título oneroso.

Cuando el valor asegurado sea el valor inicial del crédito, para efecto de este seguro el tomador será el primer beneficiario de la póliza a titulo oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda y si existe un valor remanente, los beneficiarios serán los estipulados por el asegurado o en su defecto los de ley.

12. AMPARO AUTOMÁTICO

La Aseguradora otorgará amparo automático hasta $30.000.000 en uno o varios créditos que tenga con el BANCO WWB S.A., a los integrantes del grupo asegurado siempre y cuando su edad no supere los 72 años + 364 días, sin tener en cuenta las respuestas suministradas en la solicitud individual de seguro.

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 30 días para los deudores siempre que diligencie solicitud individual de seguro, su edad no supere los 72 años + 364 días, su valor asegurado se encuentre entre $30.000.001 y hasta $500.000.000 y se encuentre en buen estado de salud.

Las personas que no cumplan con los parámetros establecidos anteriormente, no gozarán de cobertura hasta tanto la entidad Tomadora los informe a Allianz Seguros de Vida S.A., cumplan con los requisitos de asegurabilidad exigidos, y ésta a su vez se pronuncie con la calificación y autorice el ingreso a la póliza.

Cualquiera que sea el caso el Tomador o el Asegurado según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que si alguno de los asegurados fallece a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Por otro lado el Tomador se compromete a reportar los ingresos y retiros de asegurados y modificaciones en el valor asegurado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se presenten tales modificaciones, superado este período de tiempo dejará de operar el amparo automático y la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a la devolución de primas por concepto de este ingreso.

13. REPORTE DE NOVEDADES

Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada. La Compañía se reserva el derecho de admitirlos o rechazarlos o de solicitar las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias.

14. CONTINUIDAD

Queda convenido que la compañía otorga el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado respecto a edad, valor asegurado el cual no puede superar $300.000.000 y estado de salud, bajo la póliza de seguros inmediatamente anterior a la vigencia de la presente póliza, beneficio que se otorga bajo los términos y en las condiciones que a continuación se precisan:

1- De este beneficio solo gozan las personas que venían aseguradas con la anterior compañía, al momento inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del presente contrato.

2- La compañía asume los riesgos bajo los términos y condiciones de su contrato de seguros y no extiende su cobertura a las condiciones contractuales que pudiera traer el grupo asegurado con la anterior compañía.

3- Las extraprimas y limitaciones de riesgo que hayan sido impuestas por la anterior Compañía de seguros regirán para el presente contrato, sin perjuicio de aquellas que puedan ser impuestas por esta aseguradora para los demás casos.

En virtud de esta cláusula, Allianz Seguros de Vida S.A. se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a dicha aseguradora, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a Allianz Seguros de Vida S.A. la relación de las personas aseguradas en la Compañía anterior, las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que Allianz Seguros de Vida S.A. estime convenientes.

15. FORMA DE COBRO Y REPORTE DEL TOMADOR

El cobro de la Prima se efectuará en forma **MENSUAL VENCIDO** según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro mensual donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo.

16. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO

El asegurado está obligado al pago de la prima conforme al plazo del crédito previsto en el presente certificado. El pago de la prima deberá realizarse dentro de los 120 días calendario siguiente a la fecha de su exigibilidad.. En caso de no efectuar el pago de la prima dentro del término antes señalado, el asegurado se constituirá en mora en el pago de la prima.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la compañía aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio."

17. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador pagará la prima a Allianz Seguros de Vida S.A., dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de cada periodo.

En consecuencia el amparo que se otorga terminará automáticamente si al día 61 de inicio vigencia del periodo no se ha efectuado el pago de la prima respectiva.

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Previo al ingreso o incremento de valor asegurado, los solicitantes o Asegurados deberán presentar los requisitos de asegurabilidad que correspondan de acuerdo con su edad y valor asegurado individual total, indicados en la siguiente tabla:

VALORES ASEGURADOS EN PESOS		EDADES		
Desde	**Hasta**	**Hasta 45**	**45 a 72 años + 364 días**	**Desde 73 años**
$1,00	$30.000.000	1	1	1
$30.000.001	$100.000.000	1	1	2
$100.000.001	$300.000.000	2	4	4
$300.000.001	$500.000.000	4	4	4

1. Solicitud de seguro
2. Solicitud de seguro, examen médico y parcial de orina.
3. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV y Electrocardiograma.
4. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV, Electrocardiograma, glicemia, cuadro hemático, creatinina y transaminasas (GPT y GOT)

En cualquier caso, la Aseguradora podrá exigir requisitos médicos y/o paraclínicos adicionales cuando lo estime conveniente, para determinar el estado real del riesgo del asegurado, dando claridad que independientemente de la calificación médica, no se cobrará ninguna extraprima. Sin embargo, los asegurados que según la evaluación médica no fueren aceptados para su ingreso a la póliza, serán rechazados y se informará en su momento al Banco y/o operador de seguros.

19. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

- La póliza tendrá renovación automática anual, siempre y cuando, ninguna de las partes manifieste su intención de darla por terminada antes. Los términos serán revisados anualmente por ambas partes, así, si la Compañía considera pertinente ajustarlos, con previo conocimiento y aceptación de la Entidad Tomadora, estará en libertad de hacerlo. Así mismo el tomador podrá aceptar o no, las nuevas condiciones planteadas y dar por terminado el convenio.
- Antes del cumplimiento de un año, la Aseguradora podrá dar por terminado el contrato con un aviso mínimo de 120 días hábiles antes del vencimiento de la póliza. De igual forma, el Banco podrá dar por terminado el contrato con un aviso mínimo de 90 días hábiles al vencimiento del primer año, sin que se deba reconocer ningún tipo de indemnización.
- En caso de presentarse cualquier modificación en el valor de la prima mensual y que sea pactado en común acuerdo entre las partes, sólo aplicará para los nuevos ingresos de asegurados a la póliza, los cuales se aplicarán a partir de la fecha que se establezca realizar la modificación.

20. REVOCACIÓN

La Aseguradora podrá dar por terminado el contrato con un aviso mínimo de 120 días hábiles antes del vencimiento de la póliza. De igual forma, el Banco podrá dar por terminado el contrato con un aviso mínimo de 90 días hábiles al vencimiento del primer año, sin que se deba reconocer ningún tipo de indemnización.

En el evento que la compañía contratada decida dar por terminado el plazo de la adjudicación, notificará al BANCO WWB S.A. de acuerdo al lapso establecido en la propuesta, en todo caso éste no podrá ser inferior a 120 días hábiles.

21. PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS.

Allianz Seguros de Vida S.A., efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles a la fecha en que el Tomador y/o asegurado haya acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía.

Se otorgará plazo para el aviso de siniestros de 90 días.

A continuación se indican los documentos mínimos que deberán aportarse en caso de siniestro, en original o fotocopia autenticada según sea el caso:

DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN

En caso de Muerte

- Carta de reclamación por parte de **BANCO WWB S.A.** donde certifique el estado de cuenta al momento del corte final siguiente al fallecimiento. Valor desembolsado, fecha del desembolso, valor inicial del crédito y fecha del siniestro.
- Historia Clínica Completa. La Aseguradora aclara que se solicita cuando amerita alguna revisión vs el estado de salud. Para los siniestros con valor asegurado inferior a $30.000.000 no será solicitada.
- Si la muerte es violenta, certificación o documento expedido por la entidad competente en la cual se registre la causa de fallecimiento.
- Copia documentos de identidad de los beneficiarios
- Formulario de reclamación
- Copia del Registro Civil de Defunción
- Copia de Cédula de Ciudadanía del asegurado
- Copia de la solicitud individual de seguro

En caso de muerte presunta por desaparecimiento, además de los documentos citados se requiere fotocopia de la sentencia judicial en la cual se evidencia la fecha presunta de

muerte emitido por el juez competente que determine la muerte presunta por desaparecimiento debidamente ejecutoriada según legislación colombiana.

En caso de Incapacidad Total y Permanente

- Carta de reclamación por parte del **BANCO WWB S.A.** donde certifique el estado de cuenta al momento del corte final siguiente de la Incapacidad, indicando valor desembolsado, fecha del desembolso, valor inicial del crédito y fecha del siniestro.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del asegurado
- Historia Clínica completa incluyendo el concepto actualizado del médico tratante en el cual especifique secuelas, pronostico, estado actual y posible tratamiento. La Aseguradora aclara que se solicita cuando amerita alguna revisión vs el estado de salud. Para los siniestros con valor asegurado inferior a $30.000.000 no será solicitada.
- Dictamen de la incapacidad total y permanente emitida por la EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez, donde determine la pérdida de la capacidad laboral.
- Copia de solicitud del seguro de vida firmada por el asegurado

En cualquier caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

22. PROCESO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Allianz Seguros de Vida S.A., efectuará el pago de la indemnización correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles, siguientes a la fecha en que el Tomador y/o Asegurado haya acreditado la ocurrencia del siniestro, cuantía y haya demostrado la calidad de reclamante. El valor de los siniestros se descontará mensualmente de las primas debidamente recaudadas, en las fechas y cortes establecidos en común acuerdo y conciliación con la entidad tomadora.

23. MODIFICACIÓN A FAVOR DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Si dentro de la vigencia de la póliza se presenta modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del tomador o del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato de seguro siempre y cuando no causen costos adicionales en las primas inicialmente pactadas.

24. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero deberá adelantarse el trámite señalado en el artículo 259 del código de procedimiento civil, modificado por D.E. 2282 de 1.989 art. 1, numeral 18 y por la ley 455 de 1.998.

Para la traducción deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el art 260 del C. De P. C. Y en la resolución 2201 de 1.997 emanada del ministerio de relaciones exteriores.

25. COMUNICABILIDAD DE CONDICIONES

Se deja expresa constancia, de la obligación del Tomador, consistente en hacer conocer a todos los asegurados las condiciones generales y particulares de la póliza así como sus anexos, de tal manera que éstos no puedan alegar su desconocimiento.

26. RETRIBUCIÓN POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La Compañía concede una retribución por gestión administrativa al tomador del **15%** sobre las primas recaudadas sin IVA. Este porcentaje deberá descontarse del documento de cobro por cada expedición emitida y deberá estar soportado por una factura y/o cuenta de cobro la cual deberá contener, los requisitos establecidos en el artículo 774 del código de comercio dirigida a la aseguradora. Con sujeción a la normatividad tributaria, esta factura genera IVA, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO por tratarse de una comisión pactada con la Aseguradora. Se aceptan incluir los conceptos de retención, siempre y cuando la calidad tributaria del tomador tenga establecido las retenciones para estos impuestos.

27. OPERADOR Y/O AGENCIA DE SEGUROS

La Compañía concede una comisión de intermediación **del 5%** para el operador y/o agencia de Seguros que el BANCO WWB S.A., designe para el desarrollo de esta invitación.
.

28. TERRITORIALIDAD

La presente póliza otorga cobertura en el territorio colombiano y se regirá por las leyes de la república de Colombia. Así mismo serán asegurados los residentes en el exterior, siempre y cuando sean de nacionalidad colombiana. Para fines de la indemnización se regirá de acuerdo a las leyes vigentes de Colombia.

29. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y/O ARBITRAMENTO

Por medio de la presente clausula, las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento y no a la justicia ordinaria, en caso de presentarse alguna diferencia en los términos del cumplimiento del contrato.

30. CLÁUSULA DE CAMBIO O MANEJO DE PRECIOS

Por medio de la presente clausula, se deja expresa constancia que toda condición acordada entre las partes acerca del manejo de precios debe hacerse explicita en el contrato.

31. CLAUSULA DE NO CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO

Allianz Seguros de Vida S.A., no podrá ceder los derechos y/o las obligaciones provenientes del contrato, sin mediar la autorización por parte del BANCO WWB S.A.

32. DOCUMENTOS EXIGIDOS AL TOMADOR

- Suministro oportuno del listado actualizado de asegurados en los términos que se establezcan con la entidad tomadora.
- Realizar oportunamente los reportes de primas en los términos que se establezcan con la entidad tomadora.

33. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y especialmente por lo consignado en la Circular Externa 022 de 2007, el tomador con la aceptación de estas condiciones manifiesta que cuenta con los procedimientos necesarios que le permiten obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales; de igual manera manifiesta que ha verificado los soportes y la información relativa a sus clientes de manera permanente y actualizada, conociendo y verificado la identificación de Los mismos, su actividad económica, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos y respecto de los clientes vigentes, las características y el monto de sus transacciones y operaciones en los términos y aplicando los procedimientos y exigencias indicados por la Circular Externa 022 de 2007 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LO NO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLÍTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO GRU045-V-9

Se expide en Bogotá a los 24 días de Noviembre de 2015.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Nit No. 860.027.404-1
ADRIANA LUCIA CASTRO CARDONA
Apoderado Especial
C.C. No. 52.259.008 de Bogotá
E-mail: adriana.castro@allianz.co
Teléfono: +57(1) 5600 600 Ext. 1356
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 8

BANCO WWB
NIT 900.378.212-2
OSCAR FERNANDO TOVAR ORTIZ
Vicepresidente Financiero

SOLICITUD DE SEGURO

- SEGURO DE VIDA DEUDORES ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Contra los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente, actuado como tomador el BANCO WWB S.A. por cuenta de sus deudores respecto del saldo de los créditos adeudados.
- SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Tomado a potestad del deudor contra el riesgo de muerte, con un amparo básico equivalente al pago de una prima a los beneficiarios determinados por el mismo en caso de muerte.

INCLUYE SEGURO VOLUNTARIO?	NO	SI	OFICINA	CÓDIGO DE OFICINA
	X		QUEBRADASECA	109

ANALISTA DE CREDITO	INICIALES ANALISTA	No. DE CEDULA
ERVIN ANTONIO RESTREPO PADILLA	BBD	91289443

TOMADOR	NIT	CREDITO No.
BANCO WWB S.A.	900.378.212-2	109MH0500848

ASEGURADO			
NOMBRES	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**	**TIPO IDENTIFICACION:** CC
FERMIN	LEON	CARDENAS	**No.** 5607983

FECHA DE NACIMIENTO			DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD	TELEFONO	CELULAR
DD	MM	AA	CARRERA 13 96 60 CASA CONQUISTADORES	BUCARAMANGA	6371928	3184151907
12	01	1973				

BENEFICIARIOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	COBERTURA %

He sido informado que la mora en el pago de la prima del seguro produce la terminación automática del contrato y de la cobertura, lo que ocurrirá en el caso del seguro voluntario "Voy Seguro" a partir del día 61 de mora y en el caso del seguro de vida deudores partir del día 121 de mora. Para los dos seguros igualmente el contrato y la cobertura finalizará automáticamente al momento de terminar la deuda con el Banco WWB S.A.

Autorizo expresamente a cualquier entidad prestadora de servicios de salud (IPS), entidad promotora de salud (EPS), administradora de régimen subsidiado en salud (ARS) o administradora de Riesgos Laborales (ARL) a suministrar a los médicos de la aseguradora mi información médica o clínica, relevando para el efecto a las entidades mencionadas de la reserva médica establecida en la Ley 23 de 1981.

Este formulario opera a partir de la fecha de diligenciamiento, anula y reemplaza automáticamente cualquier otro formulario diligenciado anteriormente o cualquier designación de beneficiarios que se haya hecho antes y que corresponda al crédito en mención.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		
DD	MM	AA
21	09	2016

CIUDAD: BUCARAMANGA

S. 607983 — **No. DOCUMENTO**

Fermin Leon — **FIRMA DEL SOLICITANTE**

Bogotá, D.C., 6 de marzo del 2019
394

Señores
BANCO W
Señor Pedro Sergio Segura Cabanzo
Representante Legal
Av. 5 Norte # 16 N – 57
Cali - Valle del Cauca

Referencia: Póliza de Vida Grupo No. 21839457 Siniestro No 77673083
Tomador: Banco WWB
Certificado 109MH0500848
Afectada: FERMIN LEON CARDENAS CC 5607983

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el crédito No. 109MH0500848. , por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

2. En ese sentido, las compañías de seguros otorgan determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que deberá cumplir con su obligación de indemnizar sólo en el evento de que dichos presupuestos se cumplan.

3. Allianz decidió otorgar el amparo de incapacidad total y permanente supeditado, entre otros presupuestos, a que los eventos generadores de la incapacidad se produzcan dentro de la vigencia del amparo.

   En este punto, es importante recordar que las condiciones particulares de la póliza definen el amparo de incapacidad total y permanente así:

   "(…) Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, **que haya sido ocasionada** y se manifieste **bajo la vigencia de ésta póliza**, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días (…)" (Negrilla fuera de texto).

4. En nuestro caso en particular, no se cumplió el presupuesto indicado en el numeral 3 de la presente comunicación toda vez que varios de los eventos que dieron origen a la incapacidad laboral se produjeron antes de la vigencia del crédito 109MH0500848 inicio 21 de septiembre de 2016.

   En efecto, en historia médica que reposa en al compañía de la EPS Salud total, describe lo siguiente:

   Antecedentes Personales: Patológicos,: HTA // Dislipidemia //Migraña// tétanos RN //Reemplazo valvular aórtico […] Quirúrgicos: : Valvuloplastia aortica el día 24 de octubre de 2007 (…)". (Comillas ajenas al texto).

Atentamente,

Firma Autorizada
Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz
Teléfono: + 57188801
Bogotá – Colombia

Bogotá D.C.
Abril 14 de 2019
DIV - 0842 - 2019

Señores
BANCO W
Señor Pedro Sergio Segura Cabanzo
Representante Legal
Av. 5 Norte # 16 N – 57
Cali - Valle del Cauca

Referencia	Reconsideración
Póliza	21839457
Tomador	BANCO W S.A.
Afectado	FERMIN LEON CARDENAS
Reclamo	77673083

Respetados Señores:

En atención a la solicitud de reconsideración relacionada con el reclamo de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Conforme a las normas que regulan el contrato de seguro, "*Son parte del contrato de Seguro 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos*." (Artículo 1037 del Código de Comercio).

Entre ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (ALLIANZ) y el BANCO W S.A. se celebró contrato de Seguro de Vida Grupo, con el objeto de cubrir entre otros amparos, la incapacidad total y permanente de sus deudores asegurados, de conformidad con los requisitos exigidos en la póliza, con sujeción a las condiciones particulares del contrato y, a las disposiciones legales que lo rigen.

En efecto, las condiciones particulares de la Póliza definen el amparo de Incapacidad Total y Permanente así:

> "(…) Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, **que haya sido ocasionada** y se manifieste **bajo la vigencia de ésta póliza**, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días (…)" (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, para que se configure la cobertura del amparo en los términos del contrato, es necesario que la invalidez se presente dentro de la vigencia de la póliza, y que a su vez, el evento generador de tal invalidez ocurra igualmente dentro de la vigencia del seguro.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como soporte de la reclamación, los cuales forman parte de los principales elementos de juicio revistos de carácter probatorio, sobre el cual se funda el análisis de los casos para valorar la cobertura del evento reclamado, se evidencia que parte de las patologías objeto de calificación, fueron diagnosticadas y tratadas antes de haber ingresado al seguro, es decir, antes del 21 de septiembre de 2016, fecha de desembolso del crédito No. 109MH0500848.

El dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 5607983, señala los siguientes diagnósticos como fundamentos para la calificación:

> "(…)

- VALVULOPATIA AORTICA
- SECUELAS DE ENF CEREBRO VASCULAR
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL
- TRASTORNO COGNITIVO (…)" (Comillas ajenas al texto).

Así mismo, en la Historia Clínica de la EPS Salud Total se evidencia: *"(...) Antecedentes Personales: Patológicos: HTA // Dislipidemia //Migraña// tétanos RN //Reemplazo valvular aórtico [...] Quirúrgicos: Valvuloplastia aortica el día 24 de octubre de 2007 (...)"*; por ende, parte de los eventos generadores de la invalidez, son previos al inicio de su cobertura.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la invalidez del asegurado se produjo como consecuencia de patologías diagnosticadas de manera previa al ingreso al contrato de seguro, la indemnización reclamada no es objeto de cobertura.

De igual forma, es necesario precisar que el fundamento de la negativa de pago, no obedece a haber alegado preexistencia u omisión alguna en la declaración por parte del asegurado, es decir, el siniestro no se objetó por reticencia; la causal de objeción corresponde a que no se cumplieron los presupuestos previstos en las condiciones particulares de la póliza para poder afectar el amparo de incapacidad total y permanente, por lo tanto, para el caso particular, no resulta aplicable lo establecido en materia de reticencia (artículo 1058 del Código de Comercio).

Esperamos de esta forma haber dejado debidamente claros los argumentos por las cuales ALLIANZ no puede acceder favorablemente a la solicitud de reconsideración, y ratifica la objeción emitida para el presente reclamo.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visítenos en www.allianz.co

Banco W

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.019

Señores
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. / CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Departamento de Indemnizaciones
Ciudad.

Asunto: CERTIFICACION.

Con el presente documento indicamos el valor adeudado por el Sr(a) **FERMIN LEON CARDENAS CC 5607983** quien se encuentra incapacitado(a) total y permanente desde el pasado 13 de septiembre de 2018.

Fecha de corte de la información: 13 de septiembre de 2018.

Credito	109MH0500848		
Fecha desembolso	21/09/2016		
Monto	51,575,858		
Sdo. insoluto de capital	48,965,951		
Sdo. intereses corrientes	1,892,730		
Sdo. intereses de mora	13,937		
Sdo. Comisiones por cobrar			
Sub Total	50,872,618	0	0
Valor total de la reclamacion	**50,872,618**		

Son: **(Cincuenta millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos MCTE)**

1. 109MH0102542 desde el 2015-03-30 hasta 2016-09-21
2. 109MH0500848 desde el 2016-09-21 hasta el 2024-11-02 – Retanqueo del 1er crédito

SI HAY RETANQUEO

DIAS DE MORA **(35 Días)**.

Nota: *Crédito refinanciado el 2017-10-31.*

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

UNIDAD DE SEGUROS
Banco W

LFCT